



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 649**

**Quito, martes 28 de  
febrero del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

|      |                                                                                                                                                                                                                                    |   |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 1048 | Créase el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, como entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable .....                                                                         | 3 |
| 1049 | Refórmase el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales ..... | 5 |
| 1050 | Modifícase el Decreto Ejecutivo Nº 990 de 29 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 617 de 12 de enero del 2012 .....                                                                                          | 6 |
| 1051 | Suprímese el Comité Interinstitucional de Financiamiento y encárgase al Comité de Deuda y Financiamiento el cumplimiento de sus funciones ..                                                                                       | 6 |
| 1052 | Retírase el reconocimiento a la Soberana Orden Militar de Malta, así como procédese a denunciar los convenios suscritos entre el Estado Ecuatoriano y esa institución .....                                                        | 7 |

#### RESOLUCIONES:

##### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

|      |                                                                                                                                                                                                    |   |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 0134 | Expídense las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 157 de 13 de julio del 2010, emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador ..... | 7 |
| 0171 | Emítense las disposiciones que permitirán optimizar y desconcentrar la información del Sistema de Información Manuela Espejo, SIME ....                                                            | 9 |

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

|      |                                                              |    |
|------|--------------------------------------------------------------|----|
| 0064 | Expídense el Código de Ética de esta Cartera de Estado ..... | 10 |
|------|--------------------------------------------------------------|----|

|                                                                             | Págs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                            | Págs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:</b>         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 0000001                                                                     | Establécese la sede regional de la Zona 4 en la ciudad de Manta ..... 17                                                                                                                                                                                                                                                       | MRL-2012-0053                                                                                                                                              | Emítase la escala de remuneraciones para las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional correspondientes al año 2012 ..... 26                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | MRL-2012-0054                                                                                                                                              | Emítase la escala de remuneraciones de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas correspondiente al año 2012 ..... 27                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 194                                                                         | Encárgase el Despacho Ministerial, al ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ..... 18                                                                                                                                                                      | <b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 200                                                                         | Encárgase el Despacho Ministerial, al ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ..... 19                                                                                                                                                                      | 12000000-0066                                                                                                                                              | Derógase la Resolución Administrativa N° 12000000-760 de 17 de agosto del 2010 ..... 29                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 203                                                                         | Encárgase el Despacho Ministerial, al ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ..... 20                                                                                                                                                                      | C.D.405                                                                                                                                                    | Expídese la Resolución Sustitutiva a la Resolución No. C.D. 179 de 28 de agosto del 2007 ..... 30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>CIRCULARES:</b>                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | C.D.406                                                                                                                                                    | Refórmase el Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte ..... 32                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:</b>                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| INCOP-DE-2011-0007-C                                                        | Expídese el reporte de proveedores adjudicados en los procesos de contratación de obras, relativo a las disposiciones del artículo 59 del RGLOSNC ..... 21                                                                                                                                                                     | 01-2012-DNPI-IEPI                                                                                                                                          | Deléganse facultades a los abogados Julio Ernesto Jaramillo Zurita y Gloria Soledad de la Torre, expertos legales en propiedad intelectual ..... 23                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| DPPN-PV-002-2012                                                            | Dispónese que todos los proveedores que se encuentren registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP-, en varias categorías, obtengan la respectiva autorización como prestadores de actividades complementarias, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales ..... 22                               | <b>JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:</b>                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>RESOLUCIONES:</b>                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | JB-2012-2092                                                                                                                                               | Sustitúyese el numeral 1.3.11 del número 1.3 "Otras garantías" del artículo 1, en el Capítulo IV "Categorización y valoración de las garantías adecuadas", del Título IX "De los activos y de los límites de crédito", en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..... 34 |
| <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 789                                                                         | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo", ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto ..... 23 | NAC-DGERCGC12-00049                                                                                                                                        | Modifícase la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00016, publicada en el Suplemento del R. O. N° 620 del 17 de enero del 2012 ..... 35                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo - Manabí: Que regula la conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana ..... 37 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                | Págs. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas: De transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución ..... | 41    |
| - Gobierno Municipal de Sucúa: Que regula la prestación de servicios de la maquinaria .....                                                                                                                                                                    | 44    |
| - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma: Rectoría a la Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos .....                                                                                                    | 46    |

N° 1048

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 387, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica para así contribuir a la realización del buen vivir, al "Sumak Kawsay";

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado debe destinar los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica;

Que por disposición de los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas, diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2009 - 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 144 de 5 de marzo del 2010, en su Política 4.3 dispone diversificar la matriz energética nacional, promoviendo la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles;

Que el aprovechamiento de las energías renovables y el uso eficiente de la energía en todas sus formas requiere un gran esfuerzo para su ejecución y una adecuada coordinación entre diversos actores del sector público y participación activa de todos los sectores sociales y privados;

Que para cumplir con los objetivos de competitividad de las políticas económicas es necesario adoptar acciones tendientes a la reducción de costos, mediante la eficiencia energética o reduciendo la dependencia del petróleo y sus derivados, diversificando las fuentes de suministro;

Que se hace necesaria la sensibilización, concienciación y adopción de medidas que permitan reducir la intensidad energética sin merma de la calidad de los servicios básicos, ni de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas;

Que el uso y aplicación de las energías renovables constituye uno de los mayores, desafíos para el Ecuador ya que su desarrollo y aplicación contribuirán a cumplir los objetivos de disminución del déficit energético, uso de energías contaminantes y una notable mejora del medio ambiente;

Que el conjunto de estas acciones viene acompañado de una actividad económica y tecnológica que ayuda al desarrollo económico y social sostenible, creando nuevas oportunidades y fuentes de trabajo técnico en sectores de considerable proyección;

Que mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0120 de 1 de junio del 2011, el Ministerio de Finanzas expidió el correspondiente dictamen favorable previo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, números 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo 1.- Creación.-** Créase el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, como entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que para efectos de su gestión actuará con independencia administrativa, técnica, operativa y financiera.

**Artículo 2.- Objeto.-** El Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables tendrá por objeto fomentar:

1. La investigación científica y tecnológica.
2. La innovación y formación científica.
3. La difusión del conocimiento.
4. La eficiencia energética.
5. El desarrollo y uso de prácticas tecnológicas no contaminantes, de bajo impacto.
6. La diversificación de la matriz energética nacional, promoviendo la eficiencia.
7. Una mayor participación de energías renovables sostenibles.

**Artículo 3.- Funciones y facultades:** El Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, tendrá entre otras, las siguientes funciones y facultades:

1. Desarrollar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de investigación para la innovación tecnológica, en el ámbito de la eficiencia energética y la generación basada en energías renovables y no renovables.
2. Investigar y difundir los procedimientos, tecnologías y equipamiento más eficiente en el campo de la producción, transmisión, distribución y uso eficiente de la energía, así como promover las mejores prácticas nacionales e internacionales en el campo de la eficiencia energética y energías renovables.
3. Coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de eficiencia energética y energía renovable a ser aplicados en los distintos sectores de consumo energético, con la finalidad de hacer eficiente el uso de la energía y diversificar las fuentes de suministro.
4. Contribuir a la implementación de metodologías, procedimientos y tecnologías que aporten al desarrollo socioeconómico de forma sostenible a través del uso eficiente de la energía y aprovechamiento de las energías renovables.
5. Impartir y difundir conocimientos especializados en ciencia y tecnología relacionados con el sector energético, en colaboración con los centros de formación e investigación de ámbito universitario y profesional.
6. Integrar la información energética del país, proporcionada por los diversos actores como herramienta de apoyo para la toma de decisiones.
7. Las demás que le confiera la ley o le asigne el Directorio en el marco de sus competencias.

**Artículo 4.- Del Directorio:** El Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables contará con un Directorio integrado por:

1. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado.
2. El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado.
3. El Ministro de Recursos Naturales No Renovables o su delegado.
4. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado.

**Artículo 5.- Atribuciones del Directorio:** El Directorio tendrá como atribuciones fundamentales:

1. Validar las políticas, planes, programas, proyectos, normativas y demás actuaciones que resulten de las investigaciones, análisis y estudios que realice el instituto.
2. Aprobar la estructura organizacional del instituto.
3. Conocer y aprobar los planes y programación anual y plurianual que presente el Director Ejecutivo.

4. Otras que se determinen en la ley y la normativa aplicable.

**Artículo 6.- Del Presidente del Directorio:** El Directorio contará con un Presidente que será el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado.

Son atribuciones del Presidente:

1. Dirigir las sesiones del Directorio.
2. Proponer el orden del día para las sesiones del Directorio del instituto y disponer la difusión a sus miembros, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación y legalizar con su firma el Libro de Actas de Sesiones.
3. Convocar, instalar, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
4. Presentar a la Presidencia de la República el informe anual sobre las actividades desarrolladas por el instituto en el que constará una evaluación de los resultados obtenidos.
5. Las demás que le confiera la ley o la normativa interna del instituto.

**Artículo 7.- De Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable y ejercerá la representación legal, judicial y extra judicial del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá:

1. Acreditar título de cuarto nivel en áreas relacionadas a los sectores energéticos.
2. Acreditar experiencia específica de por lo menos 5 años en el sector energético, energías renovables o eficiencia energética.

El Director Ejecutivo ejercerá estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables y demás que consten en la reglamentación interna.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones e instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto. De manera particular se deroga el Decreto Ejecutivo N° 316, publicado en el Registro Oficial N° 90 del 23 de mayo del 2007.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y al Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1049

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 33 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República señala que se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano;

Que, conforme al número 4 del artículo 326 de la Constitución de la República, a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración;

Que el artículo 327 de la Constitución de la República prohíbe toda forma de precarización del trabajo;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que es necesario implementar las medidas que correspondan para distinguir a aquellos que ejercen funciones como voluntario o trabajador; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**La siguiente reforma al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el último inciso del artículo 7, por el siguiente:

*“Una vez otorgada la personalidad jurídica, todas las organizaciones deberán obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual deberán haber comunicado previamente al respectivo Ministerio en el que se encuentren registrados, si realizarán actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase la letra b) del artículo 29, por la siguiente:

*“b) Objeto y fines de la organización, en el que se aclare si realiza actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado;”.*

**Disposición General Única.-** El Ministerio de Relaciones Laborales controlará que las organizaciones de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado, no se constituyan en mecanismos ocultos de precarización laboral, en el marco de las disposiciones legales vigentes y del presente reglamento.

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las normas laborales vigentes, si el Ministerio de Relaciones Laborales verificare que las actividades que lleva a cabo la organización, entidad o institución, que tenga entre sus fines la realización de actividades de voluntariado, a través de la acción de los voluntarios, se encuadran en lo determinado en el inciso anterior, notificará a la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para que se tramite la suspensión del registro de la organización, entidad o institución del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales, con la observancia de las garantías del debido proceso.

**Disposición Transitoria Única.-** En el plazo de 180 días, todas las organizaciones reguladas por el reglamento reformado por este decreto, deberán remitir una comunicación al Ministerio en el que se hayan registrado, en la que informen si realizan o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.

En caso de que no se remita la información antes mencionada, se entenderá que no realizan tales actividades.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales.

f.) Mireya Cárdenas Hernández, Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1050

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 385 de 8 de junio del 2010, se reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1725, publicado en el Registro Oficial N° 339 de 22 de agosto del 2006, que trata sobre la conformación del Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador (ESTEPE), y que la reforma en lo principal establece: *“El Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería de Ecuador (ESTEPE) con sede en la ciudad de Manta, estará conformado por el Ministro(a) de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado(a) permanente, quien lo presidirá y ejercerá la representación legal y judicial; el Ministro(a) de Industrias y Competitividad o su delegado(a) y el Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado(a)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 990 de 29 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 617 de 12 de enero del 2012, se crea la Secretaría Técnica del Mar, como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con autonomía administrativa y financiera, para la coordinación de la implementación y el seguimiento de la política de desarrollo del territorio marino costero;

Que, el número 6 del artículo 147 de la Constitución de la República en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, establecen como parte de las atribuciones del Presidente(a) de la República, crear, modificar, fusionar reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo número 5 del 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Agréguese en las **“DISPOSICIONES GENERALES”** del Decreto Ejecutivo N° 990 de 29 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 617 de 12 de enero del 2012, la siguiente disposición general:

*“SEGUNDA.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, bienes e inmuebles, derechos, acciones, activos y pasivo pertenecientes a la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador (ESTEPE), pasarán a ser desempeñadas por la Secretaría Técnica del Mar.”.*

**Artículo 2.-** Derógase el Decreto Ejecutivo N° 385 de 8 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 220 del 23 de junio del 2010.

**Disposición Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1051

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 79 de 2 de diciembre del 2009, se creó el Comité Interinstitucional de Financiamiento con el objeto principal de obtener financiamiento para proyectos de inversión y preinversión pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 312, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 171 de 14 de abril del 2010, se reformó el decreto de creación del Comité Interinstitucional de Financiamiento con la finalidad de optimizar su funcionamiento;

Que de conformidad con el artículo 147, número 6 de la Constitución de la República es atribución y deber del Presidente de la República, además de los que determine la ley, el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional;

Que el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, letra h), determina que el Presidente de la República tiene entre sus atribuciones y deberes el suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 306 de 22 de octubre del 2010, puede asumir las funciones del Comité Interinstitucional de Financiamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Suprímase el Comité Interinstitucional de Financiamiento y encárguese al Comité de Deuda y Financiamiento el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2.-** Deróguense los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 79 de 2 de diciembre del 2009; y, los decretos ejecutivos N° 312 y 343, publicados en el Suplemento del Registro Oficial N° 171 de 14 de abril del 2010 y en el Registro Oficial N° 194 de 17 de mayo del 2010, respectivamente.

**Disposición Final.-** Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Documento con firmas electrónicas.

**N° 1052**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República ordena que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional respondan a los intereses del pueblo ecuatoriano;

Que la Función Ejecutiva tiene competencia exclusiva en la definición y conducción de las relaciones internacionales y la política exterior del Ecuador; así como en la suscripción, ratificación y denuncia de los instrumentos internacionales que comprometan al Estado Ecuatoriano;

Que mediante Decreto N° 1354 de 23 de julio de 1953, publicado en el Registro Oficial N° 338 de 13 de octubre del mismo año, la República del Ecuador reconoció a la

Soberana Orden Militar de Malta y estableció relaciones diplomáticas a pesar de que esta Orden no es un Estado soberano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Retirar el reconocimiento a la Soberana Orden Militar de Malta, así como proceder a denunciar los convenios suscritos entre el Estado Ecuatoriano y esa institución.

**Artículo 2.-** Disponer al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que proceda al otorgamiento de personería jurídica como orden religiosa, de acuerdo a lo establecido en sus propios estatutos y previo el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 3.-** Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1354 de 23 de julio de 1953, publicado en el Registro Oficial N° 338 de 13 de octubre del mismo año.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 0134**

**Econ. Marilú Guerrero**  
**SECRETARIA GENERAL (E) DE LA**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 138 de 18 de julio del 2011, el señor Vicepresidente delega a la señora Secretaria General (E) de la Vicepresidencia de la República las facultades para aplicar las disposiciones mandatarias, permisibles y prohibitivas que consten en la normativa que rige el poder público, como son la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público entre otras;

Que, el Art. 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la Unidad de Administración del Talento Humano es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes;

Que, el Art. 143 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que "La autoridad nominadora podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 157 de 13 de julio del 2010, el Ministerio de Finanzas del Ecuador, incluye en la normativa vigente, el "Procedimiento de Verificación de Pago Oportuno", en el que hace referencia que los CUR de pago de remuneraciones para cada una de las instituciones públicas debe ser enviado a la Subsecretaría de la Nación, del 25 al 28 de cada mes a fin de que el Ministerio pueda realizar la transferencia a las cuentas individuales hasta el último día hábil del mes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 157 de 13 de julio del 2010, el Ministerio de Finanzas del Ecuador, establece que se deberá tomar las acciones del caso con sanciones que contemplen desde amonestación verbal hasta destitución para los directores financieros y/o Director de Recursos Humanos y los servidores y servidores responsables de la generación de nómina, según el caso que realicen pagos de nómina fuera de los parámetros normales de tiempo, esto es nóminas normales, no se permitirán nóminas de ajuste;

Que, es necesario adoptar medidas que viabilicen el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 157 de 13 de julio del 2010, emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador, y, en tal virtud evitar el ingreso de nuevo personal, cuando no se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la LOSEP para el ingreso del personal;

Que, es deber de la Dirección de Administración de Talento Humano cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general y las resoluciones y normas técnicas que sobre el servicio público emita el Ministro de Relaciones Laborales;

Que, de acuerdo con las necesidades institucionales, corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano ejecutar eficientemente los procedimientos internos para el ingreso de personal; y,

En uso de las funciones y atribuciones contenidas en el Acuerdo Vicepresidencial No. 138 del 18 de julio del 2011,

#### Resuelve:

**Expedir las siguientes disposiciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 157 de 13 de julio del 2010, emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador.**

**Art. 1.-** Los requerimientos de personal deben llegar a la Secretaría General, adjunto el requerimiento con el perfil y el formulario de actividades esenciales y productos los primeros días de cada mes.

**Art. 2.-** La Dirección de Administración del Talento Humano deberá cumplir con lo siguiente:

- Previa autorización del señor Secretario General, deberá solicitar al aspirante a prestar sus servicios en la Vicepresidencia de la República, todos los documentos que sean necesarios para su ingreso a la institución, máximo hasta el día diez de cada mes.
- Luego de calificar la documentación presentada por los aspirantes a prestar sus servicios en la Vicepresidencia de la República, la Dirección de Administración del Talento Humano, emitirá el informe técnico motivado, el cual deberá ser remitido a la Subsecretaría Jurídica máximo hasta el día quince de cada mes.
- Una vez elaborados los contratos por la Subsecretaría Jurídica, la Dirección de Administración del Talento Humano, deberá encargarse de la suscripción, registro e inscripción de los mismos, y, los enviará a la Dirección Financiera máximo hasta el día 20 de cada mes.

**Art. 3.-** La Subsecretaría Jurídica, una vez recibida la documentación remitida por la Dirección de Administración del Talento Humano para el contrato de personal para la elaboración de los contratos, remitirá los contratos a suscribirse máximo hasta el día 18 de cada mes.

**Art. 4.-** La Dirección Financiera deberá enviar a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación el CUR DE PAGO de remuneraciones del personal que trabaja en la Vicepresidencia del 25 al 28 de cada mes a fin de que el Ministerio de Finanzas del Ecuador pueda realizar la transferencia a las cuentas individuales hasta el último día hábil del mes.

**Art. 5.-** Ningún ciudadano podrá ingresar a laborar en la Vicepresidencia de la República mientras no se cumpla con los procedimientos señalados en los artículos precedentes de la presente resolución.

**Art. 6.-** Encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Administración del Talento Humano, y, a la Subsecretaría Jurídica, la aplicación de la presente resolución y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y del Acuerdo Ministerial No. 157 de 13 de julio del 2010, emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador en lo que se refiere a contratos de servicios ocasionales, en sus respectivas áreas de competencia.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Econ. Marilú Guerrero, Secretario General (E).

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

**No. 0171**

**Dr. Armando Cazar Valenzuela  
SECRETARIO GENERAL  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 134 de 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República delega funciones y atribuciones al Secretario General, Dr. Armando Cazar Valenzuela, para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente y efectivo desenvolvimiento de la institución;

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República, numeral 11, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre otros, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República, numeral 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 92 de la Constitución de la República establece que toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para tal efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia

del archivo o banco de datos; que las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, teniendo como atribución específica la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, la norma de control interno No. 100-04 Rendición de Cuentas, establece que la máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales y de los resultados esperados;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 0124 de 15 de abril del 2010, se crea el Sistema de Información Manuela Espejo, como información pública oficial de la Vicepresidencia de la República;

Que, el Secretario General de la Vicepresidencia de la República con Resolución No. 6 de 13 de abril del 2011 emitió las directrices de operatividad y funcionamiento de los centros de atención integral Manuela Espejo;

Que, el Secretario General, con Resolución No. 47 de 28 de marzo del 2011, emitió la regulación para procedimiento de registros, ingreso y egreso de bienes de la Vicepresidencia de la República;

Que, el Secretario General, con Resolución No. 46 de 28 de marzo del 2011 emite las directrices de operatividad y funcionamiento de las subsecretarías regionales de la Vicepresidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011,

**Resuelve:**

**Emitir las siguientes disposiciones que permitirán optimizar y desconcentrar la información del Sistema de Información Manuela Espejo, SIME.**

**Art. 1.-** La alimentación diaria de la base de datos del Sistema de Información Manuela Espejo, SIME, única fuente de información pública de la Vicepresidencia de la República, se realizará en línea, con el propósito de mantener una información actualizada, oportuna y eficaz en todos los programas y proyectos que tiene bajo su ámbito la Vicepresidencia de la República.

**Art. 2.-** La información que se obtenga de los diferentes proyectos de las subsecretarías regionales y de los centros de atención integral Manuela Espejo, a través de los servidores designados para este efecto, se registrará diariamente, al igual que cada una de las operaciones de

registros de personas con discapacidad, y entregas de ayudas técnicas, esta información será alimentada en línea, de manera que la red informática administrada por la Vicepresidencia de la República a través de la Dirección de Tecnologías de la Información (considerada apoyo técnico), tenga la información en tiempos reales de cada una de las provincias y de las bodegas que administran los bienes, denominados ayudas técnicas.

**Art. 3.-** La Dirección de Tecnologías de la Información implementará un programa de acceso al Sistema de Información Manuela Espejo, que permita a los servidores autorizados, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, contar con datos suficientes en forma oportuna, para los correspondientes análisis y toma de decisiones.

**Art. 4.-** La Coordinación General de Planificación de la Vicepresidencia de la República entregará al Secretario General reportes quincenales sobre el cumplimiento del Plan de Intervención Nacional Manuela Espejo; y tendrá la facultad de solicitar la información que requiera a todas las áreas y subsecretarías de la Vicepresidencia de la República, para atender de manera oportuna y planificada las necesidades institucionales.

**Art. 5.-** Para implementar las disposiciones emitidas a través de la presente resolución, las áreas correspondientes, adoptarán las siguientes acciones:

- a) La Subsecretaría Administrativa Financiera coordinará con la Dirección Administrativa y la Dirección de Tecnologías de la Información, la dotación inmediata de los elementos de conexión del servicio de internet local a las bodegas provinciales y de un equipo de escáner en cada CAIME provincial, con el objeto de que los formularios físicos sean enviados en tiempos reales de manera directa y virtual a la Dirección de Tecnologías de la Información. Los documentos físicos serán enviados a la Dirección Administrativa, que será la responsable de la custodia de estos formularios;
- b) La Dirección de Tecnologías de la Información, implementará el nuevo "Sistema de Gestión de Bienes", el cual permitirá un seguimiento, monitoreo y control efectivo de los bienes que maneja la Vicepresidencia de la República. Por tanto los bodegueros informáticos que se encuentran en las diferentes provincias, serán los responsables directos de alimentar en tiempos reales a este sistema y también del seguimiento de la programación de entrega de las ayudas técnicas (control de inventarios, ingreso, egreso y devoluciones de bodega);
- c) La Dirección de Tecnologías de la Información coordinará con los digitadores informáticos contratados para la fase de respuesta del Plan de Intervención Nacional "Manuela Espejo", el ingreso en tiempos reales al Sistema de Información Manuela Espejo-SIME, de las actas de entrega, actas de devolución, actas de registro de casos nuevos, actas de entrega de casos nuevos y de ayudas técnicas de personas con discapacidad, así como el escaneo y envío diario de las actas mencionadas anteriormente a la Dirección de Tecnologías de la Información;

- d) La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá la obligación de validar en el Sistema de Información Manuela Espejo-SIME, los datos escaneados, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de su recepción; y,

- e) Durante el período de implementación de los demás módulos en el Sistema de Información Manuela Espejo, SIME, los gerentes/responsables de los diferentes proyectos, deberán mantener actualizada semanalmente la "Matriz de Ejecución y Seguimiento", conforme su respectivo avance.

**Art. 6.-** Los servidores de la Vicepresidencia de la República encargados de manejar los datos de personas sujetas al registro en el Sistema de Información Manuela Espejo, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y la ley, relacionadas con el derecho a conocer de la existencia, finalidad, origen, tiempo de vigencia y destino de los bancos de datos personales de las mismas, así como a su libre acceso.

**Art. 7.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a las subsecretarías y áreas de la Vicepresidencia de la República, en el ámbito de su competencia.

**Art. 8.-** De la difusión de la presente resolución será responsable la Coordinación de Planificación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de octubre del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

**No. 0064**

**Ing. Walter Solís Valarezo**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y**  
**VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado a expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literal b), las unidades de administración del talento humano tienen la atribución de elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las unidades de administración del talento humano es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b), del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 117 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público a las unidades de administración del talento humano,

#### Acuerda:

### Expedir el “CÓDIGO DE ÉTICA” DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

#### I. Presentación del Código

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI es una Secretaría Ministerial, que forma parte del Estado Ecuatoriano, que se encarga de formular normas, políticas, directrices, planes, programas y proyectos de hábitat, vivienda, agua potable, saneamiento y asentamientos humanos que permitan al Gobierno Central hacer cumplir el Plan Nacional del Buen Vivir.

A fin de cumplir con sus propósitos, el MIDUVI debe propiciar un entorno interno que favorezca la formación de su personal y fomente la confianza, la comunicación franca y el logro del consenso entre quienes forman parte del Ministerio. En tal sentido, el presente *Código de Ética del MIDUVI* debe guiar a los funcionarios(as) de la institución en sus decisiones cotidianas, a fin de que sus actos apoyen nuestra misión y muestren nuestros valores al resto de la colectividad.

De los funcionarios(as) de la institución depende el ganarse continuamente la confianza de la comunidad a nivel nacional y el hacer del MIDUVI una institución pública transparente; para lo cual se requiere desempeñarse con franqueza, honestidad, respeto y profesionalismo.

Esta confianza se basa, además, en el trato que existe entre los empleados en cada nivel de la institución y en la interacción con las demás instituciones públicas del Estado Ecuatoriano. En tal sentido, para poder llevar adelante las funciones y responsabilidades que a cada uno le compete, debe haber conciencia de la repercusión (positiva o negativa) que las palabras emitidas y actos realizados como funcionarios(as) del MIDUVI generan en el bienestar y la imagen de la institución.

Con estos antecedentes, el presente *Código de Ética del MIDUVI*, junto con las disposiciones pertinentes del Art. 83 de la Constitución de la República, los deberes y

derechos del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, Reglamento Interno del MIDUVI, la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, y las Normas de Conducta de la Administración Pública, establecen los valores, los principios, las normas y la ética que debe tener la Administración Pública de la institución, y que, a su vez, tienen por objeto guiar y apoyar a los funcionarios(as) en su conducta, sus decisiones y sus actividades.

Todos estos, elementos que, en su conjunto, además, servirán para mejorar la confianza pública con respecto a la integridad del MIDUVI, y fortalecerán el respeto y el reconocimiento de la función que desempeña la organización dentro de la comunidad internacional.

#### II. Nuestro Ministerio, sus valores y principios:

##### ➤ Visión

Ser el eje estratégico del desarrollo social a nivel nacional, a través de la conformación de un Sistema Nacional de Asentamientos Humanos y ciudades incluyentes, solidarias, participativas y competitivas, para garantizar un hábitat sustentable de la sociedad ecuatoriana.

##### ➤ Misión

Formular normas, políticas, directrices, planes, programas y proyectos de hábitat, vivienda, agua potable, saneamiento y asentamientos humanos a través de una gestión eficiente, transparente y ética para contribuir al buen vivir de la sociedad ecuatoriana.

##### ➤ Objetivo General

Contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional de Asentamientos Humanos, sustentado en una red de infraestructura de vivienda y servicios básicos que consoliden ciudades incluyentes, con altos estándares de calidad, alineados con las directrices establecidas en la Constitución Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo.

##### ➤ Objetivos Estratégicos:

- Facilitar las condiciones que hagan posible que las familias con menores ingresos puedan acceder a una vivienda digna, o mejorar la vivienda precaria que poseen.
- Mejorar y ampliar la dotación de agua potable y saneamiento a las áreas urbano-marginales y rurales, donde existen altos índices de pobreza, déficit y alta densidad demográfica.
- Promover e incentivar la participación del sector privado, tanto en el financiamiento como en la construcción de programas de vivienda social y proyectos de agua potable, saneamiento y residuos sólidos.
- Apoyar a los municipios para que desarrollen los mecanismos e instrumentos que les permitan administrar en forma planificada el uso y ocupación del suelo, en forma tal que se mejoren las condiciones sociales de los pueblos y ciudades.

- Incentivar la participación de las comunidades organizadas, para facilitar la atención a la demanda de vivienda, agua potable, saneamiento.

➤ **Política Ministerial:**

- Institucionalizar la gestión pública del hábitat, la vivienda y el desarrollo urbano a nivel nacional.
- Promover normativa nacional para adecuada gestión del suelo, que regule: el uso, ocupación y mercado y reservas de suelo para viviendas de interés social, equipamiento y espacios públicos.
- Promover el acceso universal a servicios básicos de calidad.
- Fomentar la gestión pública participativa y la corresponsabilidad.
- Fortalecer la organización comunitaria, el cooperativismo y la asociatividad.
- Facilitar los mecanismos para el acceso universal a la vivienda adecuada y servicios básicos con énfasis en grupos de atención prioritaria.
- Promover el mejoramiento de la vivienda y asentamientos precarios.
- Facilitar diversos mecanismos focalizados de financiamiento para vivienda de interés social.
- Crear mecanismos de incentivo para el mercado de crédito hipotecario.
- Facilitar mecanismos de fondeo a largo plazo.

➤ **Principios Éticos**

El presente código se sustenta en los principios básicos del comportamiento ético y es compatible con las *Normas de conducta de la Administración Pública Internacional* y las cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Estos principios son:

- ✓ Lealtad a las metas y la misión de la institución.
- ✓ Integridad, honradez e imparcialidad en los actos y las decisiones que puedan afectar al MIDUVI.
- ✓ Transparencia y justicia.
- ✓ Respeto por la dignidad, el valor y la igualdad de los demás.
- ✓ Independencia con respecto a las autoridades externas.
- ✓ Tolerancia de las distintas culturas y puntos de vista.

Estos principios básicos son las varas con las cuales se mide nuestra conducta y comportamiento ético. En consecuencia, cada uno de los funcionarios(as) debe asumir un papel activo en el mantenimiento de estos principios en sus actividades diarias.

➤ **Principios de Conducta**

A continuación se detallan algunos de los principios de conducta que debe mantener el personal de la institución:

**Confidencialidad:** Se deben adoptar todas las medidas necesarias a fin de que las denuncias o las inquietudes se manejen de manera confidencial. Sin embargo, es posible que la obligación de investigar o de abordar las violaciones anule su deseo de confidencialidad si, por ejemplo, se encuentra en juego el bienestar o la seguridad física de una persona.

**Puntualidad:** Se refiere a obligación para terminar una tarea requerida o cumplir una obligación antes o en un plazo anteriormente señalado.

**Responsabilidad:** Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

**Honestidad:** Es una cualidad de calidad humana que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad (decir la verdad), de acuerdo con los valores de verdad y justicia.

**Respeto:** El **respeto o reconocimiento** es la consideración de que alguien o incluso algo tiene un valor por sí mismo y se establece como reciprocidad: respeto mutuo, reconocimiento mutuo.

**Trabajo en Equipo:** Permite tener varias perspectivas de solución ante los problemas; por lo que se requiere compromiso de cooperación, colaboración y respeto ante las diferencias de criterios de los integrantes.

**Tolerancia:** Es el respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias. Es la actitud que una persona tiene respecto a aquello que es diferente de sus valores. Es la capacidad de escuchar y aceptar a los demás.

**Solidaridad:** Se define como la colaboración mutua en la personas, como aquel sentimiento que mantiene a las personas unidas en todo momento, sobretodo cuando se vivencian experiencias difíciles de las que no resulta fácil salir.

### III. Guía de Conducta para los Servidores Públicos del MIDUVI

#### 1. Por la naturaleza de las funciones:

- En calidad de servidores(as) públicos(as) se debe cumplir con lo estipulado en el **Art. 22** y el **Art. 24** de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), que a continuación se detalla:

**Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos:**

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
- g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y,
- k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

**Artículo 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos:**

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus

labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente ley;

- c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;
- d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado;
- f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
- g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, Bomberos, correos y telecomunicaciones;
- i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;
- j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;
- k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

l) *Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;*

m) *Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos; y,*

ñ) *Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos:*

- El MIDUVI puede emplear al/la cónyuge de un servidor(a) público(a) si, después de realizar una selección por concurso, su cónyuge resulta ser el mejor candidato. Sin embargo, ambos funcionarios(as) no pueden prestar servicios en la misma unidad ni pueden ocupar un puesto en el que uno de ellos sea Supervisor de su cónyuge o se encuentre subordinado.

- Los funcionarios(as) no pueden bajo ninguna circunstancia participar en actividad alguna que implique la contratación, el avance, la promoción o la evaluación de su cónyuge o de alguien que se encuentre estrechamente relacionado por lazos de sangre o de matrimonio, o con quien mantenga una relación personal importante.

- Los funcionarios(as) no pueden aprovechar su cargo dentro del MIDUVI para obtener alguna ganancia o beneficio personal privado; avalar algún producto, servicio o negocio; o favorecer la ganancia privada de cualquier persona estrechamente relacionada con el servidor(a) público(a) por lazos de sangre o de matrimonio, amigos, colegas anteriores o personas con quienes tenga una relación o afiliación importante fuera de la institución.

- Específicamente, los funcionarios(as) no pueden hacer, de manera directa o indirecta, que la institución firme contratos con:

✓ Toda persona:

- Estrechamente relacionada por lazos de sangre o de matrimonio.
- Con quien se encuentre relacionado de manera personal; o,

✓ Empresas, entidades, organizaciones o asociaciones en las que:

- Alguien relacionado estrechamente por lazos de sangre o de matrimonio, o por una relación personal importante, haya sido anteriormente o sea actualmente empleado, Director, dueño, miembro del Consejo de Administración, socio general, agente, abogado, consultor o contratista.

- Alguien con conocimiento de hechos pertinentes que pudiera cuestionar razonablemente la imparcialidad del funcionario(a) al hacer que la institución firme el contrato.

- Se debe recordar que todo tipo de adquisición o contratación de bienes, obras o servicios se encuentra regulado por el Instituto Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas regulatorias. Por lo que, la omisión de lo expuesto en el presente Código de Ética, en lo que refiere a este tema, será regulado por las leyes descritas anteriormente.

## 2. Uso de los bienes de la institución:

- El uso de los bienes del sector público se encuentra regulado por el “Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”, publicado en el Registro Oficial No. 025-CG-03 de octubre del 2006.

- Los funcionarios(as) deben ser extremadamente cuidadosos y atentos en el uso de las propiedades y los recursos de la institución, incluido su tiempo, dinero, tarjetas de crédito, productos, servicios, vehículos, equipamiento de oficina, registros oficiales (incluidos los registros electrónicos), telecomunicaciones y aplicaciones de tecnologías de la información. Nunca deben utilizar los recursos de la institución para su ganancia privada.

- Los funcionarios(as) solo pueden usar la propiedad de la institución para fines oficiales. Además, tienen la responsabilidad de proteger y preservar la propiedad de la institución, y usarla solo para los fines autorizados.

- En ninguna circunstancia los funcionarios(as) pueden realizar actividad privada alguna de cualquier índole (incluido pedir o prestar dinero o todo esquema del tipo pirámide) utilizando propiedades, locales u otros medios de la institución.

- De igual manera, en lo que respecta a la utilización de vehículos, se procederá de acuerdo a lo que indica el “Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”. **Los vehículos de la Institución se proporcionan solo para uso oficial.**

Los reglamentos mencionados son de aplicación para todos los servidores(as) públicos(as) y funcionarios(as), sin importar su cargo, función o jerarquía.

- La conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes, será de responsabilidad directa del servidor(a) que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales; por lo tanto, cualquier daño causado a los bienes serán de responsabilidad del

servidor(a) en cuestión. De igual manera, los servidores(as) públicos(as) deberán velar por el buen uso de los servicios básicos, procurando el ahorro de energía eléctrica y agua potable.

### 3. Relación y trato con la ciudadanía:

- Los funcionarios(as) solo pueden aceptar los obsequios que reciba de alguien externo a la institución por actividades o acontecimientos relacionados con sus deberes oficiales si:
  - ✓ El regalo no es frecuente y tiene un valor mínimo (objetos promocionales de bajo costo, comidas sencillas, recuerdos sin valor comercial).
  - ✓ El regalo no compromete ni parece comprometer de manera alguna la integridad del servidor(a) público(a) o de la institución; de lo contrario, no puede, de manera directa o indirecta, solicitar ni aceptar regalo alguno por parte de alguien externo a la institución que pudiera estar en condiciones de influir en la objetividad del funcionario(a) al llevar a cabo sus responsabilidades oficiales, ya que eso lo podría colocar en un compromiso con respecto a la persona que le dio el obsequio.
- El término “**obsequio**” incluye dinero en efectivo, gratificaciones, favores, descuentos, entretenimientos, entradas a funciones deportivas y culturales, atenciones sociales, préstamos o cualquier otro beneficio o artículo que tenga un valor monetario, incluidos servicios u obsequios relacionados con adiestramiento, transporte, viáticos, alojamiento y comidas, ya sea proporcionados en especie o mediante la compra de un boleto, pago anticipado o el reembolso posterior del gasto.
- Un “**obsequio indirecto**” significa un regalo dado con conocimiento y aquiescencia del funcionario(a) a alguien estrechamente relacionado con él o ella por lazos de sangre o de matrimonio, o a alguien con quien tiene una relación personal estrecha. Los obsequios indirectos también incluyen los regalos dados a personas o entidades, incluida cualquier organización de beneficencia, sobre la base de una designación, recomendación o indicación del funcionario(a).
- Si no resulta posible rechazar un obsequio o si la institución se beneficia lo suficiente como para justificar la aceptación de dicho obsequio, el funcionario(a) debe solicitar de inmediato instrucciones por escrito al Jefe inmediato o la autoridad competente, de acuerdo al caso, quien le informará por escrito si el servidor(a) público(a) o la institución pueden conservar el obsequio, si debe rechazar el regalo, o si lo debe donar a una institución de caridad o disponer de él de algún otro modo.
- Su principal obligación como funcionario(a) público es dedicar toda su energía a la labor de la institución. Sin embargo, puede tener un empleo o participar en actividades fuera de la institución que no planteen un

conflicto con los deberes o responsabilidades oficiales, y que sean compatibles con la labor y la reputación de la institución.

- Si desea participar en cualquier actividad remunerada u honoraria fuera de la institución, el funcionario(a) deberá presentar una solicitud por escrito al Área de Gestión de Recursos Humanos para obtener su aprobación antes de comenzar con dicha actividad. El Área de Gestión de Recursos Humanos, en apego a la ley, tras consultar con sus supervisores, puede solicitar que se restrinja el empleo o la actividad externa, se la modifique o termine si se determina que existe un conflicto de intereses real o aparente.
- El funcionario(a) no puede recibir compensación alguna de ninguna fuente externa al MIDUVI por trabajo (incluida la enseñanza, las conferencias o las publicaciones) relacionado con sus responsabilidades oficiales. El trabajo se relaciona con sus responsabilidades oficiales si:
  - ✓ La actividad se emprende como parte de sus objetivos o responsabilidades de trabajo, o
  - ✓ Las circunstancias indican que se le extendió la invitación para participar en la actividad principalmente debido a su cargo oficial y no a su dominio de la materia particular.
- Si se dedica a la enseñanza, a escribir o a disertar como un empleo o actividad externa, no puede usar o permitir el uso de su título oficial o cargo en la institución para identificarse con respecto a la actividad externa o para promover ningún libro, seminario, curso, programa o emprendimiento similar, excepto lo siguiente:
  - ✓ Puede incluir o permitir la inclusión de su título o cargo como uno entre varios detalles biográficos a fin de identificarlo, a condición de que su título o cargo no reciban una prominencia mayor que el resto de sus detalles biográficos.
  - ✓ Puede usar, o permitir el uso de, su título o cargo con respecto a un artículo publicado en una revista científica o profesional, a condición de que el título o el cargo vayan acompañados de una cláusula de descargo de responsabilidad razonablemente prominente que resulte satisfactoria para la institución y que declare que las opiniones expresadas en el artículo no representan necesariamente la opinión del MIDUVI.

### 4. Relación y trato entre los servidores públicos de la institución:

- Por ser una institución que forma parte del Estado Ecuatoriano, el MIDUVI está comprometido con la diversidad y la igualdad. En tal sentido, se apoya el derecho de todas las personas de expresar su patrimonio cultural individual, incluidos los idiomas y las religiones.

- El MIDUVI no tolerará la discriminación o falta de respeto en contra de ninguna cultura. Por lo que los funcionarios(as) deben ser sensible a las culturas de las regiones donde trabaja y comprender las costumbres locales, incluidas las costumbres que tienen que ver con su comportamiento personal. Tiene la responsabilidad de contribuir al funcionamiento eficaz del lugar de trabajo al tratar a sus colegas y al público en general con verdadero respeto.
- La *política del MIDUVI en materia de prevención y resolución del acoso en el lugar de trabajo* prohíbe la discriminación o el acoso de las personas que trabajan dentro de la institución. El acoso hace que el lugar de trabajo se torne desagradable, humillante o intimidatorio para la persona o el grupo que lo padece, y atenta contra la eficacia de todos. Así, los funcionarios(as) deben tratar a todas las personas que trabajan en la institución con dignidad y respeto.
- Las insinuaciones sexuales indeseadas, las solicitudes de favores sexuales y otros gestos físicos o verbales de naturaleza sexual constituyen acoso sexual cuando esta conducta afecta al empleo de manera explícita o implícita, dificulta el desempeño de las funciones o crea un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo. **No se tolerará este tipo de conducta en el MIDUVI.**
- La *política del MIDUVI en materia de prevención y resolución del acoso en el lugar de trabajo* proporciona los medios, tanto formales como informales, de resolver las quejas relacionadas con el acoso.
- Las relaciones íntimas consensuadas entre colegas no deben interferir con el trabajo de estos ni crear un entorno donde las demás personas que trabajan en la institución puedan sentirse incómodas o desfavorecidas como resultado de esas relaciones. En aquellos casos donde además exista una relación jerárquica de la pareja, una de las personas involucradas debe solicitar la reasignación o el traslado a una unidad de trabajo diferente.
- La institución se esfuerza por proporcionar a todo el personal un entorno seguro de trabajo y nunca tolerará la violencia ni las amenazas de cualquier índole cometidas por o en contra de alguien que trabaja para el MIDUVI. Además, se prohíbe estrictamente el portar armas en cualquier propiedad o vehículo del MIDUVI, o en cualquier lugar donde la institución desempeñe sus funciones. Esta prohibición no se aplica a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de seguridad del Gobierno ni al personal de seguridad profesional autorizado en los lugares de destino.

##### 5. Relación con otras instituciones públicas

A pesar de que los funcionarios(as) del MIDUVI tienen claramente la obligación de mantener la mejor relación posible con las demás instituciones que pertenecen al Estado Ecuatoriano, no deben inmiscuirse en las políticas o los asuntos de ellas.

A fin de mantener la imparcialidad de la Administración Pública, los funcionarios(as) del MIDUVI deben mantener su independencia de cualquier autoridad fuera de la institución y su conducta debe reflejar esa independencia. Por ese motivo, los funcionarios(as) del MIDUVI no pueden solicitar ni obtener, bajo ninguna circunstancia, instrucciones o asistencia por parte de ningún funcionario(a) del Gobierno o de otra autoridad externa a la institución, en particular con la finalidad de:

- ✓ Inmiscuirse en las deliberaciones internas de la institución.
- ✓ Cambiar una medida o decisión posiblemente desfavorable a los funcionarios(as) del MIDUVI, como que no le renueven el contrato de trabajo, o su desvinculación o el cese de sus funciones en la institución.
- ✓ Obtener cualquier promoción, beneficio o ventaja de otro tipo.

Además, los funcionarios(as) del MIDUVI deben abstenerse de todo acto que pudiera considerarse como una crítica o intento de desacreditar a un gobierno, o que pudiera representar la injerencia en políticas o asuntos gubernamentales.

Debido a la independencia y la imparcialidad de la Administración Pública, los funcionarios(as) del MIDUVI no pueden participar en actividades políticas, lo que incluye ser candidato o tener un puesto político en el ámbito local o nacional, mientras se encuentre trabajando en el MIDUVI. Además, no obstante que los funcionarios(as) del MIDUVI pueden votar y pertenecer a algún partido político, deben ejercer la discreción en todo momento en relación con sus actividades políticas personales, y no puede participar en la recaudación de fondos u otras actividades de campaña en nombre de otras personas.

##### 6. Relación con medios de comunicación

El nombre y el logotipo del MIDUVI se encuentran registrados y protegidos por las leyes de propiedad intelectual. Por lo tanto, toda persona fuera de la institución que desee utilizar el nombre o el logotipo del MIDUVI debe presentar una solicitud por escrito, que incluya una justificación completa, ante la Oficina de Asuntos Jurídicos del MIDUVI y, en caso de alguna publicación, también ante la Dirección de Comunicación Social de la institución.

En general, la institución permite el uso de su nombre y logotipo cuando:

- ✓ Existe alguna relación legal entre el organismo solicitante y el MIDUVI, o cuando tales solicitudes se relacionan con actividades que recibieron apoyo financiero o de otro tipo del MIDUVI.
- ✓ Puede demostrarse que permitir tal uso promoverá las metas del MIDUVI.

Por lo demás, el MIDUVI, en general, no permite utilizar su nombre y logotipo cuando puede prestarse a alguna mala interpretación, especialmente en los casos en que puede implicar el apoyo o el aval de la institución a intereses comerciales.

#### IV. Administración del Código de Ética

El Código de Ética es de aplicación general y obligatoria para todos los funcionarios(as) del MIDUVI. La UATH del MIDUVI, será la encargada de asegurar la aplicación y cumplimiento del presente código.

Para su correcta aplicación se podrá reportar de forma anónima y confidencial cualquier sospecha de violación en dicha dirección mediante el formato de reporte de anomalías establecido por la UATH, por correo electrónico a la cuenta [recursoshumanos@miduvi.gob.ec](mailto:recursoshumanos@miduvi.gob.ec) y/o mediante el formulario EVAL-02 de "Evaluación del desempeño, trámites o servicios de los Servidores Públicos" que se encuentran junto a los buzones de quejas y sugerencias instalados en las dependencias públicas por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 4, artículos 41 al 46 de la LOSEP; y el Reglamento General de la LOSEP.

#### V. Carta compromiso

Los servidores(as) que se encuentren prestando sus servicios bajo cualquier modalidad contractual en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, asumen el compromiso de observar el Código de Ética establecido por la UATH y la máxima autoridad en el desempeño de sus actividades así como en el cumplimiento de sus responsabilidades. El desconocimiento del presente código no exime de culpa a persona alguna mientras forme parte de esta institución.

La firma de este documento, por parte de la máxima autoridad, y su publicación convierte al presente código en una herramienta de uso obligatorio para servidores, funcionarios y autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

De su ejecución encárguense la coordinación administrativa financiera, la Dirección Administración de Recursos Humanos y las unidades de recursos humanos provinciales del MIDUVI.

El presente Código de Ética entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de noviembre del 2011.

f) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que el texto que antecede, en catorce fojas útiles, del Acuerdo Ministerial No. 0064 del 9 de noviembre del 2011, acuerda **"Expedir el Código**

**de Ética"** del Ministerio de Desarrollo y Vivienda, sucrito por el señor ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- En San Francisco de Quito, D. M., a los 9 días del mes de noviembre del 2011.

Atentamente,

f.) Srta. Alexandra Marchi, Coordinadora de Documentación y Archivo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (E).

No. 0000001

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

#### Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: "Atribuciones de los ministros de Estado.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Constitución es la Norma Suprema prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración está sujeto a dicho cuerpo normativo; y, por ser parte de la Administración Pública Central goza de personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 17 del citado cuerpo estatutario manifiesta: "DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 139 de 2 de mayo del 2011, define los procesos desconcentrados en el país, siendo estos las coordinaciones zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, cuyo responsable es el/la Coordinador-a Zonal;

Que, dicho estatuto orgánico establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tendrá unidades desconcentradas en las siete zonas establecidas por Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y además oficinas de servicios y atención especializados, en otras provincias en cada zona;

Que, la actual Oficina de Servicios en Manta atiende gran cantidad de la demanda de los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en la región 4 y que esta cuenta ya con personal capacitado y con experiencia, con recursos materiales e infraestructura que le permiten desempeñarse adecuadamente y que pueden ser potenciados;

Que, la ciudad de Manta tiene un flujo importante de viajeros y migrantes, que requieren atención del Estado, y que constituye una localidad clave para la gestión del comercio exterior del país;

Que, es importante administrar con eficiencia los recursos públicos y aprovechar las capacidades institucionales existentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Establecer la sede regional de la Zona 4 en la ciudad de Manta y otorgar las mismas atribuciones y responsabilidades previstas para esta zona en el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración vigente.

**Art. 2.-** Reemplácese la palabra “Portoviejo” por “Manta” en el Art. 8 numeral 4.4.1.b del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación.

Quito, 4 de enero del 2012.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.-** Certifico.- Que el documento que en dos (2) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Timoteo del Salto Moncayo, Secretario General (Enc.).

N° 194

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES**  
**Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial, delegaciones que serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de abril del 2010, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 1 de abril del 2011, el Ing. Jaime Hernán Guerrero Ruiz, nombró al señor Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, por motivos de salud, se ausentará de sus funciones desde el 31 de octubre al 6 de noviembre del 2011, inclusive, y que el despacho ministerial no puede quedar sin un responsable a cargo, en tal virtud es necesario que el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las obligaciones inherentes al cargo de Ministro; y,

En ejercicio de las disposiciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas vigentes,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el despacho ministerial, desde el 31 de octubre al 6 de noviembre del 2011, inclusive.

**Artículo 2.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a veintisiete de octubre del 2011.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

N° 200

### **Ing. Jaime Guerrero Ruiz MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17, inciso 2° del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”*; así mismo, el inciso 3°, establece que: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 1 de abril del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, nombró al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con fecha 20 de octubre del 2011, recibió la invitación del Dr. Diego Molano Vega, Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Dra. María Fernanda Campo, Ministra de Educación de Colombia, para participar en la primera sesión del encuentro “Educa

Digital, educación de calidad en un mundo digital”, evento que se realizará el 16 de noviembre del 2011, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, asistirá a la primera sesión del encuentro “Educa Digital, educación de calidad en un mundo digital”, en respuesta a la invitación realizada por el Dr. Diego Molano Vega, Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Dra. María Fernanda Campo, Ministra de Educación de Colombia; evento que se efectuará del 16 al 18 de noviembre del 2011, en la ciudad de Bogotá - Colombia; y,

En ejercicio de las disposiciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas vigentes,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Encargar el despacho ministerial al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, durante la ausencia del señor Ministro, el miércoles, 16 de noviembre del 2011, por motivo de comisión de servicios al exterior, a Bogotá - Colombia.

**Artículo 2.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a catorce de noviembre del dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

N° 203

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

#### Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de

atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17, inciso 2° del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...*”; así mismo, el inciso 3°, establece que: “*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 1 de abril del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, nombró al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en noviembre del 2011, recibió invitación de la FEDERACIÓN LATINOAMERICANA Y EL CARIBE PARA INTERNET Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO “eCOM-L@C”, y AMERICAS SOCIETY/COUNCIL OF THE AMERICAS (AS/COA), para que participe en el “**II Foro Latinoamericano de Políticas Públicas de Internet, Comercio Electrónico y Tecnologías Móviles: Impacto Económico, Social y Cultural en el Desarrollo de América**”, evento que se realizará los días 5 y 7 de diciembre del 2011, en el Four Season Hotel de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

Que, el objetivo del evento es debatir y preparar a la región para el desarrollo de políticas públicas y conocer los desafíos regulatorios que presentan la innovación y las nuevas tecnologías;

Que, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, asistirá al “**II Foro Latinoamericano de Políticas Públicas de Internet, Comercio Electrónico y Tecnologías Móviles: Impacto Económico, Social y Cultural en el Desarrollo de América**”, en respuesta a la invitación realizada por el señor Oscar A. Messano, Presidente de la FEDERACIÓN LATINOAMERICANA Y EL CARIBE PARA INTERNET Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO “eCOM-

L@C", y señora Susan Segal, Presidente & CEO de AMERICAS SOCIETY/COUNCIL OF THE AMERICAS (AS/COA); evento a efectuarse del 5 al 7 de diciembre del 2011, en Miami, Florida - Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de las disposiciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas vigentes,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar el despacho ministerial al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, durante la ausencia del señor Ministro, del 2 al 9 de diciembre del 2011, por motivo de comisión de servicios al exterior, a Miami, Florida - Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a treinta de noviembre del dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**CIRCULAR No. INCOP-DE-2011-0007-C**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Quito, D. M., 7 de diciembre del 2011**

**REPORTE DE PROVEEDORES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, relativo a las disposiciones del artículo 59 del RGLOSNC**

A las entidades contratantes y proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública se les informa:

En el Registro Oficial 512 de 15 de agosto del 2011, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 841, que reformó el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, que en su parte pertinente dispone lo siguiente:

*"Art. 59.- Obras.- (...) Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley*

*Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras."*

En tal razón, el Instituto Nacional de Contratación Pública, ha desarrollado un reporte informático que está disponible en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en la Sección Herramientas, con el propósito de facilitar a las entidades contratantes y a los proveedores el cumplimiento de la mencionada disposición.

Con esta herramienta, los usuarios podrán obtener el listado detallado de todos los procesos de ejecución de obra que hubieren sido adjudicados a un proveedor a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) con el objeto de verificar el cumplimiento del artículo 59 del RGLOSNC.

Los resultados generados en el reporte se basan en la información disponible en el Sistema Nacional de Contratación Pública y corresponde a los datos e información que, bajo su estricta responsabilidad, han sido registrados por las entidades contratantes, con las siguientes consideraciones:

1. El reporte presenta para cada proveedor consultado, el listado de procesos relacionados con la ejecución de obra pública en los que consta como adjudicatario, siempre y cuando haya superado el límite establecido por los artículos 51 numeral 2 de la LOSNC y 59 del RGLOSNC.
2. El reporte corresponde a las adjudicaciones en todos los procesos de contratación bajo las modalidades de menor cuantía, cotización y licitación de obras.
3. La información generada es válida para la fecha y hora de obtención del reporte, debiendo anotar que esta puede variar en el caso que un proveedor sea adjudicado en un proceso de forma posterior a la consulta.
4. Aquellos procesos que hubieran sido finalizados por las entidades contratantes en el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de su estricta responsabilidad, no se presentarán en el reporte toda vez que el estado "finalizada" significa que los contratos han sido suscritos y ha operado su terminación por cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 92 de la LOSNC.
5. En el caso de asociaciones, consorcios, o compromisos de asociación o consorcio, el reporte registra el valor adjudicado al proveedor a nombre de quien hubiera intervenido o del procurador común de los partícipes.

6. El reporte no considera las adjudicaciones efectuadas en los procedimientos de régimen especial o bajo situaciones de emergencia en consideración a su particular naturaleza.

El siguiente es el procedimiento que tanto entidades contratantes como proveedores deberán seguir al tenor de esta comunicación:

Para la Entidad Contratante:

1. Antes de proceder a la calificación de los participantes en procesos de menor cuantía de obras, todas las entidades contratantes deberán obtener el reporte a través de la herramienta de consulta.
2. Cuando el reporte presenta información que refleja que el proveedor consultado supera el monto límite establecido en los artículos 51 numeral 2 de la LOSNCP y 59 del RGLOSNCP, no habilitará para el sorteo al proveedor, a menos que este haya incorporado a su oferta técnica las actas de entrega-recepción definitivas correspondientes. Esta admisión será excepcional, cuando la entidad a cargo de alguna contratación anterior hubiera incumplido sus obligaciones respecto de la finalización del proceso en el Sistema Oficial de Contratación del Estado.
3. Para el caso de la participación de asociaciones, consorcios, o compromisos de asociación o consorcio, las entidades contratantes deberán efectuar la verificación de adjudicaciones por cada uno de sus partícipes, a fin de determinar si uno o más de estos igualan o superan el límite de monto adjudicado previsto por los artículos 51 numeral 2 de la LOSNCP y 59 del RGLOSNCP. De ser ese el caso, el consorcio no será habilitado para el proceso.
4. Para el caso de proveedores que tuvieren registradas adjudicaciones ya sea en nombre o en calidad de Procurador Común de una asociación o consorcio, las entidades deberán verificar en la escritura o convenio de formalización del compromiso de asociación o consorcio del que formó parte los porcentajes de participación que individualmente hubieran sido registrados como base para el establecimiento del monto proporcional de adjudicación que se le imputará en calidad de oferente individual.

Se recuerda a las entidades contratantes que:

- En todos los procedimientos de contratación obligatoriamente deben completar el registro del proceso en el Sistema Nacional de Contratación Pública mediante la publicación del contrato una vez suscrito, así como todos los documentos relevantes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución INCOP-053-2011 y, finalizarlo cuando corresponda. La entidad contratante que finalice un proceso antes de que se produzca la terminación del contrato por cualquiera de las causas establecidas en el Art. 92 de la LOSNCP, se someterá a las sanciones establecidas en la normativa vigente. De comprobarse por parte del INCOP que el estado "finalizado" no corresponde a la realidad contractual, procederá a rectificar la

información del sistema oficial de contratación pública del Ecuador, siendo responsabilidad de la entidad contratante las inconsistencias de la información.

Para el Proveedor:

1. Antes de participar en un proceso de menor cuantía de obra, deberá obtener el reporte materia de esta comunicación.
2. Si verifica que el monto total de adjudicaciones a su favor es igual o superior al límite establecido por los artículos 51 numeral 2 de la LOSNCP 59 del RGLOSNCP, y que esto se deba a un incumplimiento de la entidad que lo hubiera contratado respecto de la finalización del proceso, deberá incorporar en su oferta técnica las actas de entrega-recepción definitivas correspondientes y notificar al INCOP para el ejercicio de acciones que preserven la información actualizada de los procedimientos de contratación pública.
3. En el caso que el registro correspondiera a una adjudicación, ya sea en nombre o en calidad de Procurador Común de una asociación o consorcio, el proveedor deberá incorporar en su oferta:
  - a) La escritura o convenio de formalización del compromiso de asociación o consorcio del que formó parte, en el que se evidencie los porcentajes de participación que individualmente hubieran sido registrados como base para el establecimiento del monto proporcional de adjudicación que se le imputará en calidad de oferente individual; y,
  - b) Contrato suscrito por la asociación o consorcio con la entidad contratante en el que se evidencie su participación efectiva.

f.) Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

INCOP.- Instituto Nacional de Contratación Pública.-  
Certifico.- Fiel copia del original.- 1 de febrero del 2012.-  
Firma Autorizada: Ilegible.

**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA**

**OFICIO CIRCULAR DPPN-PV-002-2012**

**Quito, 6 de enero del 2012**

En cumplimiento de la Disposición General Primera de la Resolución No. 052-2011 del 11 de octubre del 2011, que establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública, podrá requerir documentación adicional o justificaciones necesarias a todos los proveedores que se

encuentren registrados o habilitados con el fin de que cumplan con los requisitos y con la categorización pertinente; y, en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Laborales-MRL y el Instituto Nacional de Contratación Pública-INCOP, de conformidad con el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 08 y Art. 4 del reglamento para la aplicación de la norma mencionada, el Instituto Nacional de Contratación Pública dispone que todos los proveedores que se encuentren registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP-, en las categorías abajo descritas, obtengan la respectiva autorización como prestadores de actividades complementarias, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**SERVICIO DE ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD**

85230 SERVICIOS DE VIGILANCIA DE SISTEMAS DE ALARMA

85250 SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD

85290 OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD

71533 SERVICIOS DE CUSTODIA Y PROTECCIÓN

97910 SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO O ESCOLTA

**SERVICIO DE ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA EN ALIMENTACIÓN**

63230 SERVICIOS DE COMIDAS POR ENCARGO SUMINISTRADAS AL EXTERIOR

63210 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA CON SERVICIO COMPLETO DE RESTAURANTE

63220 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA EN ESTABLECIMIENTOS DE AUTOSERVICIOS

63290 OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA

88111 SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

**SERVICIO DE ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA EN LIMPIEZA**

85320 SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS

85330 SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL

**ACTIVIDAD DE MENSAJERÍA**

68120 SERVICIOS DE MENSAJERÍA

Aquellos proveedores que no hayan obtenido la autorización correspondiente, serán deshabilitados del RUP a partir del 21 de enero del 2012.

Atentamente,

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

INCOP.- Instituto Nacional de Contratación Pública.-  
Certifico.- Fiel copia del original.- 1 de febrero del 2012.-  
Firma autorizada: Ilegible.

**No. 789**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 543-CA-07 del 1 de noviembre del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Campo Bermejo", ubicada en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 007011-07-DPCC/MA del 28 de diciembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Campo Bermejo", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

| Punto | X      | Y        |
|-------|--------|----------|
| 1     | 240896 | 10015011 |

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo", se realizó mediante reunión informativa el 16 de noviembre del 2007, en el Campo Marginal Bermejo (TecEcuador), ubicada en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 640-CA-07 del 30 de noviembre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo", ubicado en el cantón Cascales provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 1629-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 070-UEIA-DPCC-MC-2008, emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo", ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo", se realizó mediante reunión informativa el 12 de agosto del 2008, en las instalaciones de TECPETROL, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, en base al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. T2008-0855 del 28 de agosto del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo", ubicado en el cantón Cascales provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 7140-08-UEIA-DNPCCA-MA del 15 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 519-UEIA-DPCC-MC-2008, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo", ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, en la que se encuentra el Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo", ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, OTECEL S. A., remite la póliza No. 74741, por una suma asegurada de USD 150,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Campo Bermejo, ubicada en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo”, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, en base al oficio No. 7140-08-UEIA-DNPCCA-MA del 15 de septiembre del 2008 e informe técnico No. 519-UEIA-DPCC-MC-2008.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo”, ubicado en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 19 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 789**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA  
ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA  
CELULAR CAMPO BERMEJO”, UBICADO  
EN EL CANTÓN CASCALES, PROVINCIA  
DE SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Campo Bermejo”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 19 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2012-0053

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES****Considerando:**

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de las remuneraciones del sector público;

Que, el Art. 94 de la citada ley establece que las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, el Art. 102 tercer inciso, señala que el Ministerio de Relaciones Laborales fijará las escalas remunerativas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, respetando sus particularidades institucionales;

Que, con Resolución No. MRL-2011-000104A de 25 de abril del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional correspondientes al año 2011;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0064 de 9 de febrero del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para establecer la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la atribución prevista en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Emitir la escala de remuneraciones para las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional correspondientes al año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

| Grados de Servidores/as de la Policía Nacional | No. años en el Grado Policial | RMU 2012 |
|------------------------------------------------|-------------------------------|----------|
| <b>Oficiales</b>                               |                               |          |
| General Superior                               | 2do. año                      | 5560     |
|                                                | 1er. año                      | 5481     |
| General Inspector                              | 2do. año                      | 5340     |
|                                                | 1er. año                      | 5242     |
| General de Distrito                            | 2do. año                      | 4817     |
|                                                | 1er. año                      | 4713     |
| Coronel                                        | 5to. año                      | 4247     |
|                                                | 4to. año                      | 4164     |
|                                                | 3er. año                      | 4083     |
|                                                | 2do. año                      | 4002     |
|                                                | 1er. año                      | 3928     |
| Teniente Coronel                               | 5to. año                      | 3404     |
|                                                | 4to. año                      | 3337     |
|                                                | 3er. año                      | 3272     |
|                                                | 2do. año                      | 3208     |
|                                                | 1er. año                      | 3142     |
| Mayor                                          | 5to. año                      | 2829     |
|                                                | 4to. año                      | 2772     |
|                                                | 3er. año                      | 2721     |
|                                                | 2do. año                      | 2669     |
|                                                | 1er. año                      | 2618     |
| Capitán                                        | 5to. año                      | 2526     |
|                                                | 4to. año                      | 2520     |
|                                                | 3er. año                      | 2481     |
|                                                | 2do. año                      | 2432     |
|                                                | 1er. año                      | 2390     |
| Teniente                                       | 5to. año                      | 1810     |
|                                                | 4to. año                      | 1804     |
|                                                | 3er. año                      | 1798     |
|                                                | 2do. año                      | 1762     |
|                                                | 1er. año                      | 1735     |
| Subteniente                                    | 5to. año                      | 1579     |
|                                                | 4to. año                      | 1548     |
|                                                | 3er. año                      | 1518     |
|                                                | 2do. año                      | 1488     |
|                                                | 1er. año                      | 1462     |

| Grados de servidores/as de la Policía Nacional | No. años en el grado policial | RMU 2012 |
|------------------------------------------------|-------------------------------|----------|
| <b>TROPA</b>                                   |                               |          |
| Suboficial mayor                               | 2do. año                      | 2669     |
|                                                | 1er. año                      | 2618     |
| Suboficial primero                             | 4to. año                      | 2520     |
|                                                | 3er. año                      | 2481     |
|                                                | 2do. año                      | 2432     |
|                                                | 1er. año                      | 2390     |
| Suboficial segundo                             | 5to. año                      | 1810     |
|                                                | 4to. año                      | 1804     |
|                                                | 3er. año                      | 1798     |
|                                                | 2do. año                      | 1762     |
|                                                | 1er. año                      | 1735     |
| Sargento primero                               | 5to. año                      | 1579     |
|                                                | 4to. año                      | 1548     |
|                                                | 3er. año                      | 1518     |
|                                                | 2do. año                      | 1488     |
|                                                | 1er. año                      | 1462     |

| Grados de servidores/as de la Policía Nacional | No. años en el grado policial | RMU 2012 |
|------------------------------------------------|-------------------------------|----------|
| <b>TROPA</b>                                   |                               |          |
| Sargento segundo                               | 5to. año                      | 1353     |
|                                                | 4to. año                      | 1327     |
|                                                | 3er. año                      | 1301     |
|                                                | 2do. año                      | 1275     |
|                                                | 1er. año                      | 1254     |
| Cabo primero                                   | 5to. año                      | 1212     |
|                                                | 4to. año                      | 1188     |
|                                                | 3er. año                      | 1165     |
|                                                | 2do. año                      | 1143     |
| Cabo segundo                                   | 1er. año                      | 1124     |
|                                                | 5to. año                      | 1102     |
|                                                | 4to. año                      | 1080     |
|                                                | 3er. año                      | 1059     |
|                                                | 2do. año                      | 1038     |
| Policía                                        | 1er. año                      | 1020     |
|                                                | 5to. año                      | 1002     |
|                                                | 4to. año                      | 987      |
|                                                | 3er. año                      | 967      |
|                                                | 2do. año                      | 948      |
|                                                | 1er. año                      | 933      |

**Art. 2.-** La presente escala entrará en vigencia a partir de enero del 2012, de conformidad con el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas, emitido mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0064 de 9 de febrero del 2012.

10 de febrero del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán, BA., Ministro de Relaciones Laborales.

**No. MRL-2012-0054**

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo

establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismos rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de las remuneraciones del sector público;

Que, el Art. 94 de la citada ley establece que las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, el Art. 102 tercer inciso, señala que el Ministerio de Relaciones Laborales fijará las escalas remunerativas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, respetando sus particularidades institucionales;

Que, con Resolución No. MRL-2011-000104 de 25 de abril del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las servidoras y servidores en servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0068 de 9 de febrero del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del Art. 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para establecer la escala de remuneración mensual unificada para el personal de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la atribución prevista en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Emitir la escala de remuneraciones de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas correspondiente al año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

| FUERZAS ARMADAS                                |               |                  |                              |      |
|------------------------------------------------|---------------|------------------|------------------------------|------|
| GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS |               |                  | No. AÑOS EN EL GRADO MILITAR | RMU  |
| OFICIALES                                      |               |                  |                              |      |
| EJÉRCITO                                       | MARINA        | AVIACIÓN         |                              |      |
| General de Ejército                            | Almirante     | General del Aire | 2do. Año                     | 5560 |
|                                                |               |                  | 1er. Año                     | 5481 |
| General de División                            | Vicealmirante | Teniente General | 3er año                      | 5358 |
|                                                |               |                  | 2do. Año                     | 5340 |
|                                                |               |                  | 1er. Año                     | 5242 |

| FUERZAS ARMADAS                                          |                     |                    |                              |      |
|----------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|------------------------------|------|
| GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS OFICIALES |                     |                    | No. AÑOS EN EL GRADO MILITAR | RMU  |
| EJÉRCITO                                                 | MARINA              | AVIACIÓN           |                              |      |
| General de Brigada                                       | Contraalmirante     | Brigadier General  | 5to. Año                     | 5111 |
|                                                          |                     |                    | 4to. Año                     | 5011 |
|                                                          |                     |                    | 3er. Año                     | 4913 |
|                                                          |                     |                    | 2do. Año                     | 4817 |
|                                                          |                     |                    | 1er. Año                     | 4713 |
| Coronel                                                  | Capitán de Navío    | Coronel            | 7mo. Año                     | 4419 |
|                                                          |                     |                    | 6to. Año                     | 4332 |
|                                                          |                     |                    | 5to. Año                     | 4247 |
|                                                          |                     |                    | 4to. Año                     | 4164 |
|                                                          |                     |                    | 3er. Año                     | 4083 |
|                                                          |                     |                    | 2do. Año                     | 4002 |
|                                                          |                     |                    | 1er. Año                     | 3928 |
| Teniente Coronel                                         | Capitán de Fragata  | Teniente Coronel   | 7mo. Año                     | 3541 |
|                                                          |                     |                    | 6to. Año                     | 3472 |
|                                                          |                     |                    | 5to. Año                     | 3404 |
|                                                          |                     |                    | 4to. Año                     | 3337 |
|                                                          |                     |                    | 3er. Año                     | 3272 |
|                                                          |                     |                    | 2do. Año                     | 3208 |
|                                                          |                     |                    | 1er. Año                     | 3142 |
| Mayor                                                    | Capitán de Corbeta  | Mayor              | 7mo. Año                     | 2944 |
|                                                          |                     |                    | 6to. Año                     | 2887 |
|                                                          |                     |                    | 5to. Año                     | 2829 |
|                                                          |                     |                    | 4to. Año                     | 2772 |
|                                                          |                     |                    | 3er. Año                     | 2721 |
|                                                          |                     |                    | 2do. Año                     | 2669 |
|                                                          |                     |                    | 1er. Año                     | 2618 |
| Capitán                                                  | Teniente de Navío   | Capitán            | 7mo. Año                     | 2537 |
|                                                          |                     |                    | 6to. Año                     | 2532 |
|                                                          |                     |                    | 5to. Año                     | 2526 |
|                                                          |                     |                    | 4to. Año                     | 2520 |
|                                                          |                     |                    | 3er. Año                     | 2481 |
|                                                          |                     |                    | 2do. Año                     | 2432 |
|                                                          |                     |                    | 1er. Año                     | 2390 |
| Teniente                                                 | Teniente de Fragata | Teniente           | 5to. Año                     | 1810 |
|                                                          |                     |                    | 4to. Año                     | 1804 |
|                                                          |                     |                    | 3er. Año                     | 1798 |
|                                                          |                     |                    | 2do. Año                     | 1762 |
|                                                          |                     |                    | 1er. Año                     | 1735 |
| Subteniente                                              | Alfarez de Fragata  | Subteniente        | 4to. Año                     | 1548 |
|                                                          |                     |                    | 3er. Año                     | 1518 |
|                                                          |                     |                    | 2do. Año                     | 1488 |
|                                                          |                     |                    | 1er. Año                     | 1462 |
| GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS TROPA     |                     |                    | No. AÑOS EN EL GRADO MILITAR | RMU  |
| EJÉRCITO                                                 | MARINA              | AVIACIÓN           |                              |      |
| Suboficial Mayor                                         | Suboficial Mayor    | Suboficial Mayor   | 2do. Año                     | 2669 |
|                                                          |                     |                    | 1er. Año                     | 2618 |
| Suboficial Primero                                       | Suboficial Primero  | Suboficial Primero | 3er. Año                     | 2481 |
|                                                          |                     |                    | 2do. Año                     | 2432 |
|                                                          |                     |                    | 1er. Año                     | 2390 |
| Suboficial Segundo                                       | Suboficial Segundo  | Suboficial Segundo | 4to. Año                     | 1804 |
|                                                          |                     |                    | 3er. Año                     | 1798 |
|                                                          |                     |                    | 2do. Año                     | 1762 |
|                                                          |                     |                    | 1er. Año                     | 1735 |
| Sargento Primero                                         | Sargento Primero    | Sargento Primero   | 7mo. Año                     | 1643 |
|                                                          |                     |                    | 6to. Año                     | 1611 |
|                                                          |                     |                    | 5to. Año                     | 1579 |
|                                                          |                     |                    | 4to. Año                     | 1548 |

| GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS<br>TROPA |                  |                  | No. AÑOS EN<br>EL GRADO<br>MILITAR | RMU  |
|---------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------------------------|------|
| EJÉRCITO                                                | MARINA           | AVIACIÓN         |                                    |      |
| Sargento Segundo                                        | Sargento Segundo | Sargento Segundo | 3er. Año                           | 1518 |
|                                                         |                  |                  | 2do. Año                           | 1488 |
|                                                         |                  |                  | 1er. Año                           | 1462 |
|                                                         |                  |                  | 7mo. Año                           | 1408 |
|                                                         |                  |                  | 6to. Año                           | 1381 |
|                                                         |                  |                  | 5to. Año                           | 1353 |
|                                                         |                  |                  | 4to. Año                           | 1327 |
|                                                         |                  |                  | 3er. Año                           | 1301 |
|                                                         |                  |                  | 2do. Año                           | 1275 |
|                                                         |                  |                  | 1er. Año                           | 1254 |
|                                                         |                  |                  | 7mo. Año                           | 1244 |
|                                                         |                  |                  | 6to. Año                           | 1236 |
| Cabo Primero                                            | Cabo Primero     | Cabo Primero     | 5to. Año                           | 1212 |
|                                                         |                  |                  | 4to. Año                           | 1188 |
|                                                         |                  |                  | 3er. Año                           | 1165 |
|                                                         |                  |                  | 2do. Año                           | 1143 |
|                                                         |                  |                  | 1er. Año                           | 1124 |
|                                                         |                  |                  | 5to. Año                           | 1102 |
| Cabo Segundo                                            | Cabo Segundo     | Cabo Segundo     | 4to. Año                           | 1080 |
|                                                         |                  |                  | 3er. Año                           | 1059 |
|                                                         |                  |                  | 2do. Año                           | 1038 |
|                                                         |                  |                  | 1er. Año                           | 1020 |
|                                                         |                  |                  | 4to. Año                           | 987  |
|                                                         |                  |                  | 3er. Año                           | 967  |
| Soldado                                                 | Marinero         | Soldado          | 2do. Año                           | 948  |
|                                                         |                  |                  | 1er. Año                           | 933  |

**Art. 2.-** La presente escala entrará en vigencia a partir de enero del 2012 de conformidad con el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas, emitido mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0068 de 9 de febrero del 2012.

10 de febrero del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL,  
COMISIÓN JURÍDICA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

Oficio No. 016.CJ. 12

Economista  
Fernando Guijarro Cabezas  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS**  
Presente.-

En atención a su instrucción conforme consta en la sumilla inserta en el oficio No. 64000000-191 del 18 de enero del 2012, por el cual la Procuraduría General se pronuncia sobre el proyecto de resolución enviado por la Comisión Jurídica que deroga la Resolución Administrativa No. 12000000-760 de 17 de agosto del 2010, en la que se norma un procedimiento para diligencias de anulación de títulos de crédito en los procesos de coactiva, debemos anotar:

Sobre este particular la Comisión Jurídica se pronuncia con oficio No. 270.CJ.11 de 21 de diciembre del 2011 considerando improcedente el procedimiento establecido

en la Resolución Administrativa No. 12000000-760 de 17 de agosto del 2010, remitiendo por tanto un proyecto de resolución que deroga la anterior.

La Procuraduría General, se pronuncio con los oficios Nos. 64000000-63 y 64000000-191 de 10 y 18 de enero del 2012, respectivamente criterios concordantes con lo señalado por esta Comisión en el sentido de que la referida resolución carece de fundamento legal y por tanto debe ser derogada. Adicionalmente en el último pronunciamiento de la Procuraduría General constante en el oficio No. 64000000-191 de 18 del presente mes y año se recomienda que se disponga un examen especial a los títulos que se han dado de baja conforme lo establece la antes indicada resolución considerando que esa derogación de títulos habría causado perjuicio económico institucional y por tanto debe establecerse responsabilidades, recomendaciones con la cual concuerda esta Comisión.

Por lo antes mencionado ratificándonos en los pronunciamientos anteriores remitimos el proyecto de resolución derogatoria a la Resolución Administrativa No. 12000000-760 de 17 de agosto del 2010, tomando nota en proyecto de las recomendaciones del Procurador General del IESS.

Atentamente,

No. C.D.405

f.) Dr. Armando Bermeo Castillo, Director Coordinador CD.

f.) Dr. Guillermo Badillo Guerrero, miembro, Comisión Jurídica.

f.) Dr. Remigio Manosalvas M., miembro, Comisión Jurídica.

f.) Dr. José Antonio Burneo Burneo, Secretario, Comisión Jurídica.

Certifico que esta es fiel copia del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12000000-0066**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

##### **Considerando:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 12000000-760 de 17 de agosto del 2010, se expide el "PROCESO ADMINISTRATIVO PARA DILIGENCIAS Y PROCEDIMIENTO PARA ANULACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO";

Que, mediante oficio N° 64000000-63 de 10 de enero del 2012, el Procurador General del IESS se pronuncia sobre la pertinencia de dicha resolución, recomendando su derogatoria;

Que, de conformidad al REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO, expedido mediante resolución CD 301 de 11 de enero del 2010, se autoriza al Director General expedir las siguientes disposiciones que correspondan, e implementar normativamente los resultados de los aplicativos y procedimientos administrativos internos: y,

Que, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social,

##### **Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Derógase la Resolución Administrativa N° 12000000-760 de 17 de agosto del 2010, que aprueba el "PROCESO ADMINISTRATIVO PARA DILIGENCIAS Y PROCEDIMIENTO PARA ANULACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de Quito, D. M., a los veinte y seis días del mes de enero del 2012.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

Certifico que esta es fiel copia del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

##### **Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 373 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al financiamiento del Seguro Social Campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el primer inciso del artículo 307 de la Ley de Seguridad Social dispone que las compañías de seguros que actúan como agentes de retención de la contribución al funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, también actuarán como agentes de retención de la contribución del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que pagarán obligatoriamente los asegurados, para el financiamiento del Seguro Social Campesino;

Que, el inciso segundo del artículo 307 ibídem determina que las empresas de medicina prepagada serán agentes de retención de la contribución obligatoria del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las cuotas de afiliación que pagarán obligatoriamente los asegurados, para el financiamiento del Seguro Social Campesino;

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-2007-144, publicada en el Registro Oficial No. 30 de 28 de febrero del 2007, dispone a las compañías de seguros y a las empresas de medicina prepagada el cumplimiento de lo establecido en el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, así como la transferencia al IESS de los valores retenidos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquel en que se produjo la retención;

Que, el Consejo Directivo del IESS, con fecha 28 de agosto del 2007, aprobó la Resolución No. C.D.179 en la que se define el procedimiento de recaudación y transferencia al IESS-SSC de los valores correspondientes a la retención del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las primas netas de los seguros directos y sobre el valor de las cuotas de afiliación que pagarán los asegurados de las empresas de seguros y de medicina prepagada para el financiamiento del Seguro Social Campesino;

Que, con fecha 3 de febrero del 2011, se suscribió el Convenio de Recaudación y Pago entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Federación Ecuatoriana de Empresas de Seguros, FEDESEG y la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Medicina Prepagada, AEEMIP, mediante el cual se comprometen a que sus asociados y representados, procederán a recaudar y entregar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Seguro Social Campesino los valores que debían haber sido retenidos conforme lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, por el período comprendido entre diciembre del 2001 y marzo del 2007;

Que, es competencia del Consejo Directivo del IESS la definición de las políticas y la expedición de la normativa indispensable con sujeción a la ley, para la recaudación de las aportaciones, contribuciones y obligaciones para el financiamiento del Seguro General Obligatorio y del Seguro Social Campesino; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente Resolución Sustitutiva a la Resolución No. C.D. 179 de 28 de agosto del 2007.**

**Art. 1.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, las compañías de seguros privados y aquellas de servicios de medicina prepagada deberán realizar la retención del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos y sobre el valor de las cuotas de afiliación que pagarán los asegurados, valores que se depositarán en el IESS a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI), dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de la retención de la contribución. En caso de incumplimiento el instituto hará efectiva esta obligación por medio de la acción coactiva.

**Art. 2.-** La Dirección del Seguro Social Campesino, verificará mensualmente que las compañías de seguros y las empresas de medicina prepagada den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social y en la Resolución No. SBS-2007-144, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 30 de 28 de febrero del 2007. Para el efecto solicitará información actualizada de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Superintendencia de Compañías e implementará los mecanismos y acciones adecuadas para su cumplimiento.

**Art. 3.-** La mora en el envío de las retenciones dispuestas en el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social y en la Resolución No. SBS-2007-144 de la Superintendencia de Bancos y Seguros, causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro (4) puntos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección General, la Dirección del Seguro Social Campesino y la Dirección de Desarrollo Institucional, realizarán bajo su responsabilidad en el área de su competencia, las acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** La transferencia que dispone el artículo 1 de la presente resolución se realizará con sujeción al proceso de recaudación y sus diferentes fuentes de pago que dispone el IESS a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI), dentro de los plazos establecidos.

**TERCERA.-** El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución generará la acción coactiva por parte del IESS con sujeción a los artículos 32 literal b), 38 literal a), 287 y 288 de la Ley de Seguridad Social.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los valores por concepto de las retenciones que debían efectuar las compañías de seguros privados y aquellas de servicios de medicina prepagada por el período del 1 de diciembre del 2001, fecha de vigencia de la Ley de Seguridad Social, al 28 de febrero del 2007, fecha de vigencia de la Resolución No. SBS-2007-144, serán liquidados y pagados al IESS de acuerdo a las condiciones previstas en el Convenio de Recaudación y Pago suscrito el 3 de febrero del 2011 entre el IESS, la FEDESEG y la AEEMIP. A petición de las empresas que no pertenezcan a las organizaciones con las que el IESS firmó dicho convenio, se podrá suscribir convenios de pago, en los que se establezcan las condiciones y plazos de pago.

**SEGUNDA.-** La Dirección del Seguro Social Campesino verificará que la aplicación de la disposición transitoria primera de la presente resolución se dé con sujeción a la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos y Seguros en los anexos de los oficios SBS-INSS-2007-324 de 18 de mayo del 2007 y SBS-INC-2007-383 de 13 de junio del 2007, en lo que se refiere a las empresas de medicina prepagada y en los anexos del oficio INSS-2007-803 de 10 de julio del 2007, los referidos a las compañías aseguradoras.

**TERCERA.-** Los valores por concepto de las retenciones correspondientes al período del 1 de marzo del 2007 al 30 de agosto del 2007 deberán ponerse, improrrogablemente a la orden del IESS, hasta el 1 de abril del 2012. En caso de ser necesario, el Director General del IESS podrá ampliar el plazo indicado hasta por noventa (90) días. El depósito respectivo se lo hará en las diferentes fuentes de recaudación de que dispone este instituto, a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI).

**CUARTA.-** La Dirección del Seguro Social Campesino, mediante oficio circular remitirá a las compañías de seguros y a las empresas de medicina prepagada, una copia de la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento, con copia a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Superintendencia de Compañías, al Consejo Directivo, a la Dirección General del IESS y a la Dirección de Desarrollo Institucional.

**QUINTA.-** Los ingresos al Seguro Social Campesino provenientes de la aplicación del artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, se destinarán de manera prioritaria a financiar la revisión de pensiones de invalidez y vejez de este seguro, con sujeción a la ley. Para el efecto, la Dirección Actuarial, la Dirección del Seguro Social Campesino y la Procuraduría General del IESS, presentarán al Consejo Directivo el correspondiente informe y proyecto de resolución, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Derógase expresamente la Resolución No. C.D.179 de 28 de agosto del 2007.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero del 2012.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 1 de febrero del 2012.

Razón: La compulsa que antecede es fiel copia del original.- Cerifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

**No. C.D.406**

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social establece que: *“El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”;*

Que, el artículo 197 de la Ley de Seguridad Social establece como requisito para la entrega del subsidio para funerales que el afiliado tuviere acreditadas seis (6) imposiciones mensuales, por lo menos, dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a su fallecimiento, a fin de garantizar la concesión de la prestación con sujeción a los aportes obligatorios y/o voluntarios recibidos por el IESS, evitando al mismo tiempo afectaciones al financiamiento de los seguros administrados;

Que, el artículo 32 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte contenido en la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero del 2006 y sus reformas, establece que: *“El auxilio para funerales es un auxilio o reembolso en dinero que se entrega al fallecimiento del pensionista de jubilación o montepío o del afiliado que tuviere acreditadas seis (6) imposiciones mensuales, por lo menos, dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a su fallecimiento o que genere derecho a pensiones de montepío”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte contenido en la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero del 2006 y sus reformas, establece que: *“Podrán solicitar*

*este auxilio o reembolso en dinero la o las personas que demostraren ante el IESS haber cancelado o prepagado los costos del funeral del asegurado fallecido, contra la presentación de las facturas originales, debidamente canceladas”;*

Que, con la finalidad de optimizar la protección de auxilio de funerales, es necesario abrir la opción de atención directa, con la participación de prestadores externos de servicios funerarios, acreditados por el IESS; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b) y c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

##### **Resuelve:**

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE:

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 33, por el siguiente:

*“Podrá otorgarse este auxilio de funerales de la siguiente manera:*

- Solicitando el reembolso en dinero, la o las personas que demostraren ante el IESS haber cancelado o prepagado los costos del funeral del asegurado fallecido, previa la presentación de las facturas originales, debidamente canceladas; y,*
- Solicitando este auxilio a las prestadoras externas de servicios funerarios acreditadas por el IESS”.*

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 34 de la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero del 2006, reformado por la Resolución No. C.D.300 de 11 de enero del 2010, por el siguiente:

*“La cuantía por auxilio de funerales es de un mil ciento sesenta y ocho coma cero cero dólares (\$ 1.168,00). A partir del año 2013, se incrementará en enero de cada año, en un porcentaje equivalente a la tasa de inflación del año inmediatamente anterior”.*

**Art. 3.-** Sustituir el artículo 35, por el siguiente:

*“Los gastos de funerales reembolsables directamente a quienes cancelaron o prepagaron los servicios funerarios o a las prestadoras acreditadas, corresponderán a los siguientes conceptos: cofre mortuario, servicios de velación, carroza, servicio religioso, costos de inhumación o cremación y costos de arrendamiento o compra de nicho, columbario o cenizario.”.*

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de hasta treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente resolución, la Comisión Jurídica y la Dirección del Sistema de Pensiones presentarán a través de la Dirección General, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de MANUAL DE ACREDITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS OTORGADOS POR PRESTADORES

ACREDITADOS POR EL IEISS, en el cual constarán entre otras, las normas, condiciones, procedimientos y responsables de la acreditación de prestadores de servicios funerarios, plazos de vigencia de la acreditación; de la suscripción de los convenios de prestación de servicios, procedimientos administrativos y contables requeridos, obligaciones y prohibiciones de las prestadoras, causales de suspensión temporal o definitiva de la acreditación; procedimientos para el pago automatizado de la prestación o servicio y establecimiento de la proporcionalidad máxima por rubros.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Desarrollo Institucional en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones, dentro del plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la presente resolución, implementará los aplicativos informáticos necesarios para su ejecución.

**TERCERA.-** La Comisión Jurídica preparará la codificación del REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Derógase el numeral 6 del artículo 4 de la Resolución No. C.D.195 de 9 de enero del 2008 y la Resolución No. C.D.199 de 7 de febrero del 2008.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección General del IEISS, a la Dirección del Sistema de Pensiones y a la Dirección de Desarrollo Institucional, dentro de sus debidas competencias.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero del 2012.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IEISS.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 14 de diciembre del 2011 y el 27 de enero del 2012.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 1 de febrero del 2012.

Razón: La compulsa que antecede es fiel copia del original.- Cerifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IEISS.

N° 01-2012-DNPI-IEPI

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### Considerando:

Que, en conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

##### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar a los abogados Julio Ernesto Jaramillo Zurita y Gloria Soledad de la Torre, a fin de que, en calidad de expertos legales en propiedad intelectual, del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- ejerzan, en forma individual e indistinta, las siguientes facultades:

- Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;

- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de los delegados y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentadas dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** Queda sin efecto, a partir de la presente fecha, la Resolución No. 02-2011-DNPI-IEPI, del Director Nacional de Propiedad Industrial, de 10 de enero del 2011, mediante la cual se delegó atribuciones a los doctores Juan Leonardo Pérez Mejía y Jaime Fernando Gómez Ortiz.

**Artículo 4.-** En conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Dado en Quito, D. M., 5 de enero del 2012.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

N° JB-2012-2092

## LA JUNTA BANCARIA

### Considerando:

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 1793, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 28 de junio del 2004, que regula las “Normas de seguro de crédito a la exportación”, dispone que las compañías de seguro emisoras de pólizas de seguro de crédito a las exportaciones podrán emitir pólizas de coberturas similares para cubrir el seguro de crédito doméstico, para lo cual la Superintendencia de Bancos y Seguros regulará el seguro de crédito doméstico para reactivar las transacciones y actividad interna; y, normar las condiciones que debe reunir la póliza de seguro de crédito interno, a fin de que las facturas de compraventa respaldadas con dicha póliza puedan ser calificadas como garantía adecuada, y acceder a crédito de capital de trabajo;

Que en Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de incluir como garantía adecuada a las pólizas de seguro de crédito doméstico; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

### Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el Capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el numeral 1.3.11 del número 1.3 “Otras garantías” del artículo 1, por el siguiente:

**“1.3.11** Las pólizas de seguro de crédito a la exportación emitidas por las compañías de seguro emisoras de pólizas de seguro de crédito a las exportaciones, que cuenten con un operador internacional; y, las pólizas de coberturas similares para cubrir el seguro de crédito doméstico, deberán contar con el respaldo de un reaseguro nacional o internacional de reconocido prestigio y con una calificación de riesgo de al menos “AA”, emitida por calificadoras de riesgo aceptadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Las facturas relacionadas con las operaciones comerciales cubiertas por este tipo de pólizas deberán ser legalmente cedidas por el contratante del crédito a favor de la institución financiera acreedora, por un valor que cubra adecuadamente el monto total del crédito concedido. La cesión de las facturas deberá efectuarse sin opción de recurso, es decir, con carácter irrevocable; y,”.

2. Incluir la siguiente sección:

**“SECCIÓN VII.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las pólizas para cubrir el seguro de crédito doméstico, así como las facturas cubiertas por este tipo de pólizas, definidas en el numeral 1.3.11 del número 1.3 “Otras garantías” del artículo 1, serán consideradas como garantías adecuadas después de ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el siete de febrero del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el siete de febrero del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria (E).

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO:**  
Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).- 15 de febrero del 2012.

**N° NAC-DGERCGC12-00049**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad

administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 24 de noviembre del 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define las palabras: bebidas, embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efectos de la aplicación de este impuesto;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la

Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación de este impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el último inciso del quinto artículo innumerado ibídem, señala que el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente esta Administración Tributaria, mediante la expedición de una resolución;

Que existen diferencias sustanciales en las botellas de polietileno tereftalato (PET) contenidas en un kilogramo, dependiendo de la capacidad y del peso de dichos envases, siendo en consecuencia necesario que el factor de conversión sea diferenciado por tipo de industria y producción de embotelladoras;

Que el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00016, publicada en el Suplemento del R. O. N° 620 del 17 de enero del 2012, a través de la cual se establecieron los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos;

Que de acuerdo a lo señalado en la disposición transitoria de la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00016, los embotelladores que no consten en la tabla señalada en el numeral 3 del artículo 1 de dicha resolución, con la finalidad de establecer el valor de conversión del número de botellas recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, deberán en el plazo de 5 días contados desde la expedición de esta resolución en el Registro Oficial, presentar en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, la información detallada en la misma;

Que dentro del plazo establecido en la referida disposición transitoria, seis embotelladoras presentaron ante la Administración Tributaria la información solicitada;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Incorporar la siguiente información, dentro de la tabla establecida en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00016, publicada en el Suplemento del R. O. N° 620 del 17 de enero del 2012:

| RUC           | RAZÓN SOCIAL                                            | VALOR                                      | N° BOTELLAS PLÁSTICAS PET        |
|---------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------|
| 1791313372001 | GAMAPRODU S. A.                                         | USD 1,41 por kg de botellas plásticas PET. | 70,28 botellas plásticas por kg. |
| 0790097645001 | EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA MACHALA EMBOMACHALA S. A. | USD 0,23 por kg de botellas plásticas PET. | 11,33 botellas plásticas por kg. |
| 0992498927001 | GUAYAQUIL BOTTLING COMPANY S. A. BOTTLINGCOMP           | USD 0,62 por kg de botellas plásticas PET. | 30,99 botellas plásticas por kg. |
| 0992176989001 | AJECUADOR S. A.                                         | USD 0,89 por kg de botellas plásticas PET. | 44,28 botellas plásticas por kg. |
| 0190003647001 | CUENCA BOTTLING CO. CA                                  | USD 0,88 por kg de botellas plásticas PET. | 44,03 botellas plásticas por kg. |
| 0991345213001 | ALPORT S. A.                                            | USD 1,04 por kg de botellas plásticas PET. | 51,92 botellas plásticas por kg. |

**Artículo 2.-** Estos valores serán considerados para la liquidación del respectivo impuesto a pagar, dentro del semestre comprendido de enero a junio del 2012, con base a la composición de la respectiva producción, detallados en la tabla señalada en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** Aquellos embotelladores que no se encuentren en la tabla establecida en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00016, publicada en el Suplemento del R. O. N° 620 del 17 de enero del 2012, reformada por la presente resolución, deberán utilizar el valor de cero coma sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,64) por kilogramo de botellas plásticas PET, (32,00 botellas plásticas PET por kilogramo).

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 15 de febrero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN 24 MAYO - MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el Art. 393 de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidades especiales, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una Política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial, el derecho a la vida, libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la restitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos, de la violencia social, y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 54 literal n) de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Crear y coordinar los consejos cantonales de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de Seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el Art. 60 literal q) de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de motivar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan políticas y acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide**

**La Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí.**

## Capítulo I

## NATURALEZA Y PRINCIPIOS

**Art. 1.-** El Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón 24 de Mayo, es el organismo de prevención en los casos y circunstancias de su competencia y cuando se pudiere, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Son principios del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón 24 de Mayo:

- a) **Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) **Realismo.-** Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) **Oportunidad.-** Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;
- d) **Regularidad.-** La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- e) **Carácter propositivo.-** Presentar alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- f) **Carácter argumental.-** Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil;
- g) **Transparencia.-** Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;
- h) **Pertinencia.-** La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad;
- i) **Eficiencia.-** La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados economizando recursos;
- j) **Integracional.-** Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención;
- k) **Participación Ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- l) **Preventiva.-** Es decir que tratará de adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, cuando se pudiere.

## Capítulo II

## DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

**Art. 3.-** Es competencia del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón 24 de Mayo:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón;
- d) Proponer ordenanzas de políticas públicas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley;
- g) Fomentar la participación ciudadana en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 4.-** El Concejo de Seguridad Ciudadana del cantón, se valdrá de los siguientes medios y acciones:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;
- c) Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincriminal;
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la eficiencia de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;

- g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias; e,
- i) Participar de acuerdo a la ley en temas de seguridad ciudadana en el seno del Concejo Municipal.

### Capítulo III

#### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 5.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana está constituido por las siguientes instancias: Consejo Consultivo, Comité Directivo u Operativo y Jefatura Ejecutiva.

**Art. 6.-** Conforman el Consejo Consultivo permanente de la seguridad ciudadana los siguientes miembros:

- a) El Alcalde del Cantón 24 de Mayo, o su delegado quien lo presidirá;
- b) Un Concejal designado por la Corporación Municipal;
- c) El Jefe(a) Político(a) del cantón;
- d) El Juez de lo Penal del cantón;
- e) Un delegado de la Fiscalía de la jurisdicción;
- f) Un representante del destacamento policial;
- g) El Párroco;
- h) Un representante del Comité de Barrios;
- i) Un representante de los medios de comunicación a nivel cantonal;
- j) Un representante de las brigadas barriales;
- k) Un representante del Cuerpo de Bomberos;
- l) Una representante de organizaciones de mujeres;
- m) El Supervisor de Educación del cantón o su delegado;
- n) Un representante de las organizaciones de transportistas;
- o) Un representante de las organizaciones campesinas;
- p) Un representante de la Cruz Roja;
- q) Un representante de entidades educativas urbanas;
- r) Un representante de entidades educativas rurales;
- s) Un representante de la salud;

- t) Un representante de los artesanos;
- u) Un representante de los comerciantes;
- v) Un representante de los consejos estudiantiles;
- w) Un representante de la sala situacional;
- x) Un representante de las organizaciones de jóvenes;
- y) Un representante de las organizaciones de la tercera edad;
- z) Un representante de las entidades financieras;
- aa) Un representante de CNT.
- ab) Un representante de CNEL.
- ac) Un representante del COE Cantonal.

Cada miembro del Comité Consultivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

El Comité Consultivo se reunirá semestralmente, previo convocatoria del Presidente del Consejo, siendo su función emitir recomendaciones sobre los temas puestos a su conocimiento o de aquellos de interés de la ciudadanía.

**Art. 7.-** Conforman el Comité Directivo u Operativo:

- a) El Alcalde del cantón, o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Jefe(a) Político(a) del cantón, o su delegado(a), será su Vicepresidente(a);
- c) Un delegado(a) de la Corte Provincial de Manabí;
- d) Un delegado(a) de la Fiscalía Provincial de Manabí;
- e) Un representante de las organizaciones campesinas;
- f) Un representante de los medios de comunicación de la localidad;
- g) Un representante del destacamento policial de la localidad;
- h) Un representante del Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- i) El Supervisor de Educación o su delegado;
- j) Un representante de organizaciones barriales;
- k) Un Concejal designado por la corporación; y,
- l) Un representante de la zona rural.

**Art. 8.-** Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Consejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

**Art. 9.-** El Comité Directivo sesionará obligatoriamente cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

**Art. 10.-** Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará solo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente. De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particulares del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 11.-** Son funciones del Presidente del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón 24 de Mayo, las siguientes:

- a) Convocar y Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo; y,
- c) Coordinar con el Jefe Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.

#### DE LA JEFATURA EJECUTIVA

**Art. 12.-** El Jefe Ejecutivo será de preferencia un profesional con título de tercer nivel, en jurisprudencia, psicología, sociología, o ex miembro de las Fuerzas Armadas y/o Policía, o una persona con conocimientos de administración en seguridad pública y seguridad ciudadana. Será nombrado para un período de dos años, pudiendo ser reelecto, estando obligado a residir en el cantón para el desempeño de su función.

El Alcalde del cantón deberá presentar una terna para la designación del Jefe Ejecutivo, al del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, quien de forma imperativa para desempeñar el cargo deberá cumplir con todas las formalidades y requisitos establecidos en la ley.

**Art. 13.-** Funciones del Jefe Ejecutivo:

- a) Representar legal y extrajudicialmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito para el cantón y ponerlo en consideración del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana para su respectiva aprobación;

- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Comité Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, anualmente;
- f) Efectuar la propuesta del presupuesto anual y ejecutarlo en caso de ser aprobado;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Participar en las redes territoriales de seguridad ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, miembros del Área de Salud, Cruz Roja, brigadas barriales y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención;
- k) Por disposición del Presidente, convocar a las reuniones de los comités consultivo y directivo del Consejo, mediante comunicación escrita oficios suscrita por él. Ejercerá la Secretaría de los mismos sin derecho a voto;
- l) Tramitar las decisiones del Consejo Directivo por medio del Concejo Cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal; y,
- m) Otras que el Presidente y el Consejo le asigne.

#### Capítulo IV

##### Administración y Financiamiento

**Art. 14.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, que regularán los procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 15.-** Son recursos del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón 24 de Mayo:

- a) Los provenientes de instituciones públicas y privadas, y los que se crearen a través de otros medios;
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c) Los que se implementaren a través de los sistemas de riesgo, salud y educación;
- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, sin perjuicio del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;

- e) Los que se gestionen a través de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal;
- f) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales; y,
- g) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

**Art. 16.- Manejo y destino de los recursos.-** Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 17.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón.-** El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será aprobada por el Comité Directivo, a más tardar hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal.

**Art. 18.-** El patrimonio del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

**Art. 19.- De la participación en sesiones de Concejo Municipal.-** Cuando el Concejo, en sesiones de corporación trate temas que tengan que ver con seguridad ciudadana, la silla vacía, la ocupará un delegado del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

**Art. 20.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas expedida con anterioridad a la presente, así como toda otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Por esta vez, hasta tanto y cuando se consigan los recursos económicos para la remuneración del cargo de Jefe Ejecutivo, el señor Alcalde del cantón 24 de Mayo designará dentro de los funcionarios del Municipio Local al Jefe Ejecutivo, encargado del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, quien a su vez elaborará el proyecto correspondiente para la consecución de este objetivo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo-Manabí, a los nueve días del mes de noviembre del 2011.

f.) Lcdo. Arturo Toala Rodríguez, Alcalde.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General del Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón 24 de Mayo-Manabí.- Certifico: Que la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón 24 de Mayo-Manabí, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el 19 de octubre del 2011 en primera instancia y el 9 de noviembre del 2011 en segunda instancia.

Sucre, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General Municipal.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para que la sancione u observe de acuerdo a la ley.

Sucre, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO-MANABÍ.-** A los 11 días del mes de noviembre del 2011, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes.- Ejecútese y publíquese.

Sucre, a 11 de noviembre del 2011.

f.) Sr. Arturo Toala Rodríguez, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo-Manabí, el día 11 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General Municipal.

## EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

### Considerando:

Que, con fecha 19 de octubre del 2010 en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, las competencias exclusivas de la Municipalidad derivan de la Constitución y la ley, sin que un órgano distinto al de la Municipalidad, pueda o deba asumirlo, en respeto a lo dispuesto en los Arts. 1, 3, numeral 6, y Arts. 238 y 266 de la Constitución de la República y, de las garantías establecidas en los Arts. 5, 6 y 8 del COOTAD;

Que, el COOTAD ha establecido competencias exclusivas para la administración ejecutiva municipal que le corresponde al Alcalde, según disponen los Arts. 9 y 60 literal b) del COOTAD, y el ejercicio de la competencia normativa y fiscalizadora del Concejo Cantonal, según disponen los Arts. 7 y 57 literal a) del mismo código;

Que, el COOTAD no ha establecido ni previsto un régimen normativo perentorio general de transición, dejando al Concejo Cantonal la obligación de actualizar y codificar las normas en el período actual de funciones, según expresa la disposición transitoria vigésima segunda;

Que, es necesario, en el transcurso de este proceso de actualización normativa, establecer un régimen de adecuación normativa que permita a la Municipalidad compatibilizar su organización y funcionamiento a las nuevas disposiciones normativas constantes del COOTAD;

Que, para la marcha eficiente de la administración que garantice los derechos de los administrados, especialmente las normas del debido proceso y los principios de seguridad jurídica, es imprescindible contar con una normativa de transición que permita conjugar las regulaciones de las ordenanzas municipales vigentes y las normas del COOTAD;

Que, entre otras normas, son de principal y urgente regulación, las que corresponden al ejercicio de las competencias ejecutivas, las de administración y sanción, que por ordenanza municipal, atribuía competencia al Concejo Cantonal, así como regularizar el funcionamiento de las comisiones del Concejo Cantonal y el ejercicio de las atribuciones de los órganos de gestión municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7 y 57 del COOTAD y la invocada disposición transitoria vigésima segunda del mismo cuerpo normativo,

#### **Expite:**

**La Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución.**

### **TÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.-** El Gobierno y la Administración Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas en el Art. 264 de la Constitución del Ecuador y las concurrentes del servicio, se organiza en atribuciones separadas e independientes, las legislativas y de fiscalización exclusivas del Concejo Cantonal y las de orden administrativo de potestad exclusiva del Alcalde y/o la administración ejecutiva municipal.

**Art. 2.-** La Municipalidad organizada en funciones propias especializadas por materias de atribución, está orientada al cumplimiento de los fines y bajo los principios constitucionales y legales de servicio y resguardo de su plena autonomía.

**Art. 3.-** El Concejo Cantonal, ejercerá, exclusivamente, las atribuciones establecidas en el Art. 57 y otras normas del COOTAD que dispongan atribuciones específicas y propias a este órgano del Gobierno Municipal. Corresponde al Alcalde de manera directa y a la administración ejecutiva municipal, según la distribución de funciones que establezca el Alcalde, el ejercicio de las competencias administrativas establecidas en el Art. 60 del COOTAD y las demás normas del mismo cuerpo normativo.

### **TÍTULO II**

#### **DEL CONCEJO CANTONAL Y LA ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA**

**Art. 4.-** Las sesiones del Concejo Cantonal se ajustarán a las disposiciones del procedimiento parlamentario establecidas en los Arts. 316 a 325 del COOTAD.

**Art. 5.-** Las comisiones existentes del Concejo Cantonal continuarán funcionando y dictaminando recomendaciones, previa petición expresa del Alcalde o del Concejo Cantonal y la conformación de comisiones de acuerdo al artículo 327 del COOTAD.

**Art. 6.-** Las resoluciones del Alcalde y el Concejo Cantonal, en el ámbito de sus atribuciones, agotan los procedimientos en sede administrativa y causan ejecutoria, sin que se reconozca ningún otro órgano de apelación de sus decisiones, salvo las acciones constitucionales y contenciosas administrativas.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES**

**Art. 7.-** Se declaran vigentes todas las ordenanzas y reglamentos municipales y su aplicación obligatoria, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Las normas y disposiciones administrativas de las ordenanzas y reglamentos municipales que atribuyan competencias ejecutivas al Concejo Cantonal, en lo posterior, serán ejercidas por el Alcalde, excepción hecha de las resoluciones generales o particulares objetivas, en materia de planificación y de administración de bienes de uso público, afectados al servicio público y bienes privados, que corresponde ejercerlas al Concejo Cantonal;
- b) Corresponde al Alcalde, mediante resolución administrativa la distribución de funciones entre las distintas direcciones y departamentos municipales en relación a la materia y función de cada dirección y departamento;
- c) Las nuevas competencias y atribuciones establecidas en el COOTAD serán ejercidas por las direcciones correspondientes en el ámbito de la materia que les ha sido atribuida, salvo resolución del Alcalde que distribuya y organice las competencias entre las distintas direcciones y departamentos municipales, según resolución motivada y de aplicación general;

- d) El que hubiere adquirido un derecho en virtud de una norma anterior a la vigencia del COOTAD, lo mantendrá, pero en cuanto al goce y extinción de esos derechos, se estará a las disposiciones de la ley vigente;
- e) El ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los comisarios municipales, la continuarán ejerciendo estas autoridades, de acuerdo a la distribución de las materias contenidas en las ordenanzas municipales vigentes. El procedimiento sancionador será el establecido en el Art. 401 del COOTAD y más normas conexas;
- f) Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las ordenanzas vigentes, salvo contradicción con el COOTAD, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en este código de acuerdo al principio de proporcionalidad;
- g) Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reposición, apelación y revisión, según lo dispuesto en el COOTAD en sus artículos 403, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413;
- h) Los actos administrativos de las distintas dependencias municipales serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamos o recursos no suspende su ejecución, salvo que la propia autoridad que expida el auto motivadamente lo decida, según dispone el Art. 366 del COOTAD;
- i) La ejecución de las resoluciones administrativas, las de sanción y constitutivas o extintivas de derechos, les corresponde a los directores municipales en el ámbito de la materia atribuida a su competencia;
- j) Las normas concernientes a la sustanciación de las reclamaciones administrativas y al ejercicio de la potestad sancionadora establecidas en el COOTAD, prevalecen sobre las de las ordenanzas municipales y las normas de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, salvo que los términos hubieren comenzado a correr; en cuyo caso, las actuaciones y diligencias ordenadas se ejecutarán de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente;
- k) Las reclamaciones administrativas dirigidas al Alcalde o a los directores competentes en virtud de la materia que les corresponde, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el COOTAD. Las normas de las ordenanzas municipales en las materias correspondientes se aplicarán de manera supletoria en ausencia de norma propia establecida en el COOTAD; y,
- l) Corresponde al Alcalde en el ámbito de su potestad de organización y supervisión de la administración, distribuir los trámites que le hayan sido dirigidos al ejercicio de su autoridad, salvo en el caso de las resoluciones y en el caso de los recursos administrativos que el COOTAD le atribuya expresamente como de su potestad exclusiva. En estos

casos no es admisible la delegación que en los demás es general, al amparo de lo dispuesto en el Art. 60 literal l) del COOTAD.

#### TÍTULO IV

##### DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA MUNICIPALIDAD

**Art. 8.-** Corresponde al Alcalde la representación legal del Gobierno Autónomo Municipal y la representación política del Concejo Cantonal para solicitar, demandar, exigir, defender y ejercer las competencias exclusivas que la Constitución establece para el Gobierno Autónomo Municipal. En ningún caso el Alcalde podrá ceder, resignar, desistir ni renunciar el ejercicio de las competencias exclusivas, tampoco puede desistir, resignar, ni renunciar a la demanda y exigencia ante los órganos competentes de la transferencia automática, directa y oportuna de los bienes y recursos que le corresponden a la Municipalidad para el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución.

**Art. 9.-** El Alcalde con los directores municipales, conformará un órgano de administración y distribución de competencias ejecutivas que resolverá sobre los conflictos de competencia al interior de la Municipalidad.

Dada en el sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas a los trece días del mes de septiembre del 2011.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde de Paltas.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: La Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones del Concejo del viernes 9 de septiembre y martes 13 de septiembre del año 2011.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 16 días del mes de septiembre del año 2011, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Paltas.

Proveyó y firmó la Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día viernes 16 de septiembre del año 2011.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

### Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal,....;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código;

Que, es necesario respaldar la planificación, incentivar, promocionar y fomentar el desarrollo turístico y eco turístico de forma sustentable y sostenible de los recursos naturales del cantón, a través del apoyo a la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos que apunten a mejorar las condiciones de vida de la población; y,

En uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expende:

#### La Ordenanza que regula la prestación de servicios de la maquinaria del Gobierno Municipal de Sucúa.

**Art. 1.-** Se podrá facilitar la maquinaria municipal a personas naturales o jurídicas con finalidad social o privada que se encuentren empeñadas en ejecutar proyectos turísticos, eco turísticos, y productivos, dentro del cantón Sucúa; así como también, para otras actividades privadas, siempre y cuando cumplan con las exigencias determinadas en esta ordenanza.

**Art. 2.-** Las personas interesadas en solicitar los servicios de la maquinaria municipal especificada en esta ordenanza, con el propósito de ejecutar proyectos turísticos,

ecoturísticos y productivos, deberán hacerlo mediante solicitud dirigida al Alcalde con copia al Seno del Concejo, adjuntando el anteproyecto o proyecto turístico o productivo que se pretende implementar.

**Art. 3.-** El Alcalde dispondrá a la Dirección de Desarrollo Social y Turismo, evaluar y aprobar todo proyecto turístico. La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo, evaluará y aprobará los proyectos productivos. Una vez aprobados los proyectos, se dispondrá a la Dirección de Obras Públicas realice una inspección sobre la factibilidad de satisfacer dicho requerimiento, verificando el objeto del uso de la maquinaria, la valoración de los trabajos a ejecutarse, y la posibilidad de incluirlo dentro del cronograma de actividades de esta Dirección.

**Art. 4.-** Los trabajos solicitados no deben ser de envergadura, se establece un límite de 4 días de alquiler de la maquinaria como máximo. Los trabajos requeridos se los ejecutarán los fines de semana.

**Art. 5.-** Si el solicitante pide que el alquiler de la maquinaria sea mayor a cuatro días, será el Pleno del Concejo Cantonal quien autorice la utilización de la maquinaria municipal.

**Art. 6.-** Aprobadas las peticiones, el Alcalde aprobará la solicitud y dispondrá que se cancele por adelantado en la Tesorería Municipal los valores que correspondan de conformidad con la tabla de precios establecida en esta ordenanza, se podrá luego, realizar una planilla de liquidación.

**Art. 7.-** Cuando se solicite el alquiler de la maquinaria municipal para actividades privadas distintas de las determinadas en el artículo 2, el señor Alcalde lo aprobará si cumple con las siguientes condicionantes:

1. Inspección e informe por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, verificando lo siguiente:
  - a) El objeto del uso de la maquinaria;
  - b) La valoración de los trabajos a ejecutarse;
  - c) El cronograma de ejecución;
  - d) Que la maquinaria se encuentre cerca del lugar de trabajo a realizar, caso contrario si existe la disponibilidad, se cancelará el transporte de la maquinaria;
  - e) Que no sean trabajos de mayor envergadura, esto es, con un límite de tres días continuos;
  - f) El alquiler de la maquinaria se la realizará exclusivamente al interior del cantón Sucúa, a excepción del tracto camión con cama baja que podrá ser alquilado para el interior de la provincia de Morona Santiago; y,
  - g) Si la solicitud supera los cuatro días de trabajo, será el Pleno del Concejo Cantonal, quien autorice el alquiler de la maquinaria.

2. El pago de los valores de alquiler la maquinaria municipal especificada en la siguiente tabla, se efectuará por adelantado en la Tesorería Municipal:

| Denominación                  | Precio<br>US \$ | Unidad | Observación                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------|-----------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Excavadora 220 Daewoo         | 60              | Hora   | El transporte de la maquinaria no está incluido en este precio.                                                                                                                            |
| Tractor Komatsu               | 80              | Hora   | El transporte de la maquinaria no está incluido en este precio.                                                                                                                            |
| Tractor Internacional 01 y 02 | 40              | Hora   | El transporte de la maquinaria no está incluido en este precio.                                                                                                                            |
| Motoniveladora CATERPILLAR    | 60              | Hora   | Se cuantifica desde que sale de los talleres.                                                                                                                                              |
| Motoniveladora Komatsu        | 70              | Hora   | Se cuantifica desde que sale de los talleres.                                                                                                                                              |
| Rodillo Liso JCB              | 30              | Hora   | El transporte de la maquinaria no está incluido en este precio.                                                                                                                            |
| Rodillo BOMAG                 | 40              |        | El transporte de la maquinaria no está incluido en este precio.                                                                                                                            |
| Tracto Camión con Cama Baja   | 150             | Hora   | Se cuantifica desde que sale de los talleres de ida y regreso - este precio se cobrará cuando sale fuera del cantón.                                                                       |
| Tracto Camión con Cama Baja   | 100             | Hora   | Se cuantifica desde que sale de los talleres de ida y regreso- este precio se cobrará cuando es utilizado para transportar la maquinaria municipal alquilada al interior del cantón Sucúa. |
| Tanquero HINO                 | 30              | Hora   | Se cuantifica desde que sale de los talleres hasta el cargado de agua.                                                                                                                     |

**Art. 8.-** Cuando el Gobierno Municipal realice el mejoramiento de vías en el que se sea necesario el desalojo del material de la calzada, y en caso de que personas particulares o dueños de volquetes deseen acceder a este material, cancelarán el valor de US \$ 5,00 a favor del Gobierno Municipal de Sucúa por concepto del cargado del mismo. Se autorizará este cobro y trabajo, previa petición por escrito dirigido al señor Alcalde y de acuerdo a la planificación de labores de la maquinaria municipal. Se buscará el mecanismo más adecuado para la agilidad del cobro y atención de las peticiones.

**Art. 9.-** La maquinaria especificada en la tabla descrita y que sean alquilados para cumplir el propósito establecido en el Art. 2 de la presente ordenanza tendrá un descuento del 50% de los precios señalados.

**Art. 10.-** En la cantera de Cuyataza de propiedad del Gobierno Municipal de Sucúa, los interesados de acceder al material que se produce en esta cantera, solicitarán por escrito al señor Alcalde, quien dispondrá a la Dirección de Obras Públicas proceder que se de atención a la solicitud presentada, siempre y cuando la maquinaria del Gobierno Municipal y de acuerdo a su planificación, se encuentre trabajando en esta cantera. El valor a cancelarse por parte de los peticionarios será de US \$ 10,00 por concepto de cargado en volquetes de 8m3.

Queda terminantemente prohibido que maquinaria particular realice el cargado o minado del material que se produce en esta cantera, la inobservancia de esta prohibición acarrearía el inicio de las acciones legales en contra de los infractores.

**Art. 11.-** Los operadores de la maquinaria pesada municipal, encargados del cargado de material especificado en el Art. 8 y 10 de esta ordenanza, lo realizarán siempre y cuando tengan disposición superior y se haya cancelado los valores señalados. En caso de inobservancia será sancionado con el 10% de

Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG), la reincidencia será sancionada con el doble de la sanción establecida. Esta sanción se aplicará por parte de la Jefatura de Recursos Humanos, y previo el informe del Director de Obras Públicas Municipal. Se declara acción popular para denunciar estos hechos.

**Art. 12.-** Una vez realizados los trabajos requeridos, la Dirección de Obras Públicas de ser necesario, realizará una inspección con el propósito de proceder a la respectiva liquidación.

**Art. 13.-** De requerirse por parte de otro Gobierno Municipal de la provincia o Gobierno Provincial el préstamo de la maquinaria municipal con fines de una cooperación puntual para el cumplimiento de sus fines, se facilitará la maquinaria con aprobación del Concejo Cantonal; de ser urgente el préstamo, el señor Alcalde hará conocer del particular en la sesión del Concejo más próxima.

**Art. 14.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Cantonal y en virtud de su sanción por el señor Alcalde, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**Art. 15.-** Derógase el Reglamento de Prestación de Servicios de la Maquinaria Municipal, aprobado el 14 de enero del 2010.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los cuatro días del mes de agosto del 2011.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCÚA.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza que regula la prestación de servicios de la maquinaria del Gobierno Municipal de Sucúa, fue conocido, discutido y aprobado en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal de 21 de julio del 2011 y de 4 de agosto del 2011.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCÚA.-** Sucúa, a los cinco días del mes de agosto del año 2011, a las 10h00, recibido en tres ejemplares la Ordenanza que regula la prestación de servicios de la maquinaria del Gobierno Municipal de Sucúa, suscrito por el señor Secretario General del Concejo; una vez revisado el mismo, expresamente sanciono la Ordenanza que regula la prestación de servicios de la maquinaria del Gobierno Municipal de Sucúa, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

**CERTIFICO.-** Sancionó y firmó la Ordenanza que regula la prestación de servicios de la maquinaria del Gobierno Municipal de Sucúa, el señor Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal de Sucúa.

Sucúa, a los cinco días del mes de agosto del 2011.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

##### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Libro VI, Título II, artículo 30 que habla sobre las políticas nacionales de residuos sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos y residuos sólidos para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los habitantes y transeúntes del cantón Zaruma, creando de esta manera conciencia en lo que a esta materia se refiere;

Que, el modelo de gestión de residuos sólidos en el cantón Zaruma, no ha reflejado un tratamiento integral de los mismos, desagregando sus componentes y dificultando su manejo adecuado;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal a expedir una reforma a la "ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ZARUMA" existente, publicada en el Registro Oficial No. 359 de fecha lunes 10 de enero del 2011, que ordene y reglamente la gestión integral de los residuos sólidos del cantón Zaruma, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza reformativa a la "Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Zaruma".**

**Art. 1.-** A continuación del Art. 71, incorpórese otros literales conforme se detallan:

- c) Las sustancias químicas utilizadas en la actividad minera y los desechos de los derivados del petróleo, deberán almacenarse y transportarse de manera técnica y apropiada, tal como lo establecen las regulaciones ambientales del sector hidrocarburífero y la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266, referente al transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos;
- d) Los desechos considerados peligrosos generados en las diferentes actividades industriales, mineras, comerciales, agrícolas o de servicio, deberán ser devueltos a sus proveedores, quienes se encargarán de efectuar la disposición final del desecho mediante métodos de eliminación establecidos en las normas técnicas ambientales y regulaciones expedidas para el efecto;
- e) Los talleres mecánicos, lubricadoras y cualquier actividad industrial, comercial o de servicio que dentro de sus operaciones manejen y utilicen derivados de petróleo, deberán realizar sus actividades en áreas pavimentadas e impermeabilizadas y por ningún motivo deberán verter los residuos aceitosos o disponer los recipientes, piezas o partes que hayan estado en contacto con estas sustancias sobre el suelo. Este tipo de residuos deberán ser eliminados a través de los métodos establecidos en las normas técnicas y reglamentos aplicables vigentes en nuestra legislación nacional. Los aceites usados, minerales y los desechos de los derivados de petróleo, serán considerados sustancias peligrosas. Los productores o comercializadores de aceites minerales o aceites lubricantes derivados de petróleo, están obligados a recibir los aceites usados, los cuales obligatoriamente deberán devolverlos a sus distribuidores;

- f) Los envases vacíos de plaguicidas, de aceite mineral, de los derivados de petróleo y de sustancias peligrosas en general, no deberán ser colocados sobre la superficie del suelo o con la basura común. Los productores y comercializadores de plaguicidas, aceite mineral, derivados de petróleo y sustancias químicas peligrosas utilizadas para la actividad minera en general están obligados a minimizar la generación de envases vacíos, así como de sus residuos, y son responsables por el manejo técnico adecuado de estos, de tal forma que no contaminen el ambiente. Los envases vacíos de plaguicidas, aceites usados y sustancias químicas peligrosas utilizadas para la actividad minera, serán considerados como residuos peligrosos y deberán ser eliminados mediante métodos establecidos en las normas y reglamentos expedidos para el efecto. Los productores o comercializadores están obligados a recibir los envases vacíos que obligatoriamente les devolvieren sus clientes;

- g) Manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos:

- ✓ El almacenamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos, deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en las normas y regulaciones expedidas para el efecto.
- ✓ Las personas que generan residuos peligrosos, deberán llevar un registro mensual sobre la generación de sus residuos peligrosos, donde se incluirá las características del desecho, volumen, procedencia y disposición final del mismo.
- ✓ Se debe transportar los residuos peligrosos en vehículos que cuenten con todas las condiciones previstas en las normas técnicas y regulaciones expedidas para el efecto. Las personas que realicen esta actividad deben contar con el permiso de la entidad ambiental de control correspondiente.
- ✓ Estar ubicadas en zonas donde se minimicen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. Contar con muros de contención y fosas de retención para la captación de los lixiviados, los mismos que no deberán ser vertidos o descargados sobre el suelo sin previo tratamiento y aprobación de la entidad ambiental de control; y,

- h) De conformidad con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, dictado por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del lunes 12 de mayo del 2008, mediante el cual se expide los procedimientos para: registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A del indicado acuerdo.

**Art. 2.-** Elimínese los artículos 90 y 91 de la ordenanza en referencia.

**Art. 3.-** En el Art. 107, en la parte final incorpórese otro inciso que diga: "Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 50% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante las autoridades competentes para que se lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607 "A", del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador."

**Art. 4.-** En el Art. 107, después del inciso anterior incorpórese otro que diga: "Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en los que la Municipalidad, hubiere incurrido para corregir los daños causados, ni tampoco de las tasas por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público que deba, ni tampoco lo liberan de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo se podrá iniciar las acciones civiles por indemnización de daños y perjuicios por parte de las personas que se sintieren afectadas por el incumplimiento de esta ordenanza, en contra de quién cometa alguna infracción."

**Art. 5.-** En las DISPOSICIONES FINALES, agréguese otro numeral: SEXTA.- La presente ordenanza, también deberá publicarse en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

**Art. 6.-** La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia luego de su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, sin perjuicio de su difusión por lo medios de información locales.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 4 días el mes de mayo del 2011.- Lo certifico.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas el 27 de abril y 4 de mayo del 2011 el Concejo Municipal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 5 de mayo del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** Zaruma, 6 de mayo del 2011; a las 08h30.- La Ordenanza reformativa a la Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Zaruma. Ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos sesiones distintas celebradas en los días 27 de abril y 4 de mayo del 2011, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaria, al señor Alcalde (E) para su sanción.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

#### **DILIGENCIA:**

En la ciudad de Zaruma, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las quince horas.- Notifiqué con el decreto que antecede al señor Teófilo Chuchuca Serrano, Alcalde, encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Zaruma cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

#### **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.-**

Zaruma, 10 de mayo del 2011.- Sancionó la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Zaruma por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Sr. Teófilo Chuchuca Serrano, Alcalde (E).

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos en el cantón Zaruma el Sr. Teófilo Chuchuca Serrano, Alcalde, encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy martes diez de mayo del dos mil once, a las diecisiete horas.- Zaruma, 10 de mayo del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 11 de mayo del 2011.

f.) Sr. Teófilo Chuchuca Serrano, Alcalde (E).

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy miércoles doce de mayo del dos mil once a las ocho horas quince minutos.- Zaruma, 12 de mayo del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.